



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Página 2916

Consejería de Sanidad

Orden de 23 de enero de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 28 de octubre de 2008.

Página 2918

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 4 de febrero de 2009, por la que se delegan en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, las competencias que sobre el régimen de las incompatibilidades del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, tiene atribuidas esta Dirección General.

Página 2919

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Decreto 14/2009, de 3 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica "La Montañeta", situada en el término municipal de Moya, isla de Gran Canaria.

Página 2919

Decreto 15/2009, de 3 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica "Los Grabados Rupestres de La Era del Cardón", situados en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, isla de Gran Canaria, delimitando su entorno de protección. Página 2924

Orden de 15 de enero de 2009, por la que se establece el plazo para solicitar la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias, durante el curso académico 2008/2009, para la asignación de complementos retributivos. Página 2930

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 3 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster y Doctorado de la Universidad de La Laguna. Página 2931

Resolución de 3 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a los Cuerpos docentes universitarios en la Universidad de La Laguna. Página 2946

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Presidencia del Gobierno

Secretaría General.- Anuncio de 12 de febrero de 2009, por el que se corrige error en la licitación de la contratación de un servicio consistente en el "Plan de Medios de la campaña institucional de publicidad para informar sobre las distintas acciones emprendidas por el Gobierno de Canarias para ayudar a familias, profesionales y empresas a afrontar la crisis económica" (B.O.C. nº 27, de 10.2.09). Página 2952

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio de 30 de enero de 2009, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de diversos expedientes de contratación. Página 2952

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 4 de febrero de 2009, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de importe superior a 100.000,00 euros, celebrados por esta Consejería. Página 2953

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 4 de febrero de 2009, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de importe superior a 100.000,00 euros, celebrados por esta Consejería. Página 2953

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 30 de enero de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la adopción de tipo de soluciones hidroelectrolíticas (sueros), declarados de uso común y uniforme, no sujetos a contratación centralizada, así como, en su caso, la suscripción de contratos marco derivados del mismo, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud. Página 2953

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de enero de 2009, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a D. Pedro Raidel Remedios González, en relación al Procedimiento Abreviado nº 322/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y promovido por D. José Juan Darías Mora.

Página 2955

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de enero de 2009, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a Dña. Rita María Pérez Sánchez, Dña. María Carmen Villalba Suárez y Dña. Ana Rosa Núñez Lones, en relación al Procedimiento Abreviado nº 855/2007, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y promovido por Dña. Jenny María Guillermo Cabrera.

Página 2955

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de enero de 2009, de la Directora, relativa a la relación de subvenciones nominadas y específicas concedidas de forma directa durante el 4º trimestre de 2008.

Página 2956

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de enero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Esteban Jesús Cáceres Rodríguez de la resolución sancionadora recaída en el expediente IU-2036/08.

Página 2959

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de febrero 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Hans Jurgén Bachhuber, de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, que resuelve recurso contra la Resolución de este Centro Directivo, por la que se impone multa y se acuerda demolición recaída en el expediente 1680/04 U.

Página 2960

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Anuncio de 17 de diciembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT y ET para edificio de 64 viviendas y garajes, ubicada en calle Matallanes, Arriaga, Pastor Tomasety, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).- Expte. nº AT 08/141.

Página 2960

*Administración Local***Cabildo Insular de La Palma**

Anuncio de 22 de enero de 2009, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 4797/08 tramitado a instancias de Dña. Ana María Sánchez Paz, para instalación de carpintería de aluminio en calle San Juan, 22, en el término municipal de San Andrés y Sauces.

Página 2960

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 4 de febrero de 2009, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Página 2961

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 13 de enero de 2009, relativo a la solicitud presentada por la Comunidad de Aguas "Las Guindas" de inscripción en el Registro de Aguas de Tenerife de los aprovechamientos y labores de legalización y continuación para captación de aguas subterráneas en el pozo-sondeo de su propiedad e igual denominación, emboquillada en el término municipal de Granadilla de Abona, obrante en el expediente administrativo con referencia 5.749-TP.

Página 2964

II. Autoridades y Personal*Oposiciones y concursos***Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

209 *ORDEN de 5 de febrero de 2009, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 246/2008, de 23 de diciembre (B.O.C. nº 2, de 5 de enero), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial figurando en la misma los puestos que se relacionan en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión por el procedimiento de libre designación de los mencionados puestos de trabajo y se expidió certificación acreditativa de que los puestos objeto de convocatoria no están sujetos a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funciona-

rio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, el Decreto 206/2007, de 13 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 172/2007, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo números 11463710, 11463810 y 10580 denominados Secretario/a Alto Cargo que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- Los puestos de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, son los que figuran relacionados en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se

inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-ad-

ministrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Ordenación Territorial.

UNIDAD: Apoyo Viceconsejero Ordenación Territorial.

NÚMERO DEL PUESTO: 11463710.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a Alto Cargo.

FUNCIONES: asistencia y apoyo al titular del Centro Directivo. Agenda. Archivo, cálculo y manejo de ordenadores y máquinas similares.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 28.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: D611 (Cuerpo Auxiliar).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Ordenación Territorial.

UNIDAD: Apoyo Viceconsejero Ordenación Territorial.

NÚMERO DEL PUESTO: 11463810.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a Alto Cargo.

FUNCIONES: asistencia y apoyo al titular del Centro Directivo. Agenda. Archivo, cálculo y manejo de ordenadores y máquinas similares.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 28.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: D611 (Cuerpo Auxiliar).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Ordenación del Territorio.

UNIDAD: Apoyo al Director General.

NÚMERO DEL PUESTO: 10580.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a Alto Cargo.

FUNCIONES: asistencia y apoyo al titular del Centro Directivo. Agenda. Archivo, cálculo y manejo de ordenadores y máquinas similares.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: D611 (Cuerpo Auxiliar).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos,
 nombre....., D.N.I. nº
, fecha de nacimiento
, Cuerpo o Escala a que pertenece
, Grupo
 en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala
, nº de Registro de Personal,
 con domicilio particular en calle,
 nº, localidad,
 provincia,
 teléfono, puesto de trabajo
 actual, nivel,
 Consejería o Dependencia,
 localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación la plaza:

Nº R.P.T., denominada

 de la Consejería
 anunciada por Orden de de
 de 2009 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de
 de 2009.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

Consejería de Sanidad

210 *ORDEN de 23 de enero de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión,*

por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 28 de octubre de 2008.

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 28 de octubre de 2008, para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Sanidad.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria.

Visto el informe de la Dirección General de Atención a las Drogodependencias a la que está adscrito el puesto objeto de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los aspirantes presentados, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

D I S P O N G O:

Primero.- Designar a la funcionaria Dña. Concepción Llovet Barbero, con D.N.I. nº 43715377-J, para desempeñar el siguiente puesto:

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Atención a las Drogodependencias.

UNIDAD: Apoyo al Director General.

NÚMERO DEL PUESTO: 21075.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario Alto Cargo.

FUNCIONES: asistencia y apoyo material al Director General de Atención a las Drogodependencias.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: D.

CUERPO/ESCALA: D 611 (Cuerpo Auxiliar).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien a criterio del interesado, interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación, en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2009.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María Mercedes Roldós Caballero.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

211 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 4 de febrero de 2009, por la que se delegan en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, las competencias que sobre el régimen de las incompatibilidades del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, tiene atribuidas esta Dirección General.*

El Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, atribuye, en el artículo 60, las competencias en materia de incompatibilidades de altos cargos y del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Dirección General de la Función Pública.

Las funciones relativas a las incompatibilidades de los altos cargos se han trasladado a la Inspección General de Servicios, por el Decreto 245/2008, de 23 de diciembre, que aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, manteniéndose en esta Dirección General las relativas al personal.

Entre ese personal, está incluido el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud.

Dado que la gestión administrativa sobre dicho personal, con carácter general, corresponde a la Dirección

General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, resulta oportuno que una parte más de las facultades relativas al régimen normativo de ese personal, como es el de las incompatibilidades, sea ejercitado por la citada Dirección General.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, la competencia para resolver sobre las solicitudes de compatibilidad para una actividad pública o privada del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud.

Segundo.- Delegar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, la competencia para emitir los informes que correspondan a solicitudes de compatibilidad en el sector público del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, cuando el segundo puesto sea el de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y deban resolverse en el ámbito de competencias de otra Administración Pública.

Tercero.- Las resoluciones que se adopten en aplicación de la presente delegación, indicarán expresamente que son adoptadas por delegación.

Cuarto.- Esta Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2009.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

212 *DECRETO 14/2009, de 3 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica "La Montañeta", situada en el término municipal de Moya, isla de Gran Canaria.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor de "La Montañeta", situada en el término municipal de Moya, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Decreto de la Consejera Delegada de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 19 de septiembre de 2001, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “La Montañeta”, situada en el término municipal de Moya, sometiendo el mismo a información pública por el plazo legalmente establecido.

II. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, consta la presentación de alegaciones en el expediente sobre las cuales en la propuesta del Cabildo Insular de Gran Canaria se recoge su desestimación.

III. Solicitados los preceptivos dictámenes a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y al Museo Canario, consta el informe favorable emitido por el Museo Canario.

IV. Por Decreto del Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 11 de enero de 2005, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 24 de mayo de 2006, el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “La Montañeta”, situada en el término municipal de Moya, isla de Gran Canaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.1.e) de la citada Ley 4/1999, define la categoría de Zona Arqueológica como “lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas”.

III. El artículo 22.1 del mismo texto legal establece que la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2009,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica “La Montañeta”, situada en el término municipal de Moya, isla de Gran Canaria, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en San Sebastián de La Gomera, a 3 de febrero de 2009.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN.

El yacimiento arqueológico de La Montañeta de Moya ocupa fundamentalmente la cara sur de la montaña del mismo nombre. Se trata de un conjunto de cuevas naturales y artificiales de diferente tipología y funcionalidad (graneros, almogaren, viviendas, tagoror y cuevas funerarias) que conforman, sin duda, el poblado prehistórico de mayor entidad del municipio de Moya. El mismo viene siendo estudiado desde los años 40, época en la que D. Sebastián Jiménez Sánchez realiza intervenciones arqueológicas en la zona.

A parte de la gran cantidad de restos inmuebles, de este yacimiento se han recuperado diversos restos arqueológicos, principalmente cerámicas de decoración y tipologías variadas, industrias líticas talladas y pulimentadas, restos de madera y piel, ídolos, malacofauna y fauna terrestre.

Jiménez Sánchez (1950) dividió este complejo arqueológico en cinco grupos:

- Grupo 1: conjunto de cuevas artificiales que se encuentran junto al camino de acceso al poblado y que han sido utilizadas en épocas recientes para la estabulación de ganado como piconeras.

- Grupo 2: conjunto de varias cuevas entre la que destaca la Cueva 2 considerada como un granero. Se trata de un recinto de grandes dimensiones con dos alturas y al que se accede por unas escaleras talladas en la roca. En el interior se encuentran varios silos excavados tanto en las paredes como en el suelo, así como huecos en las paredes de dimensiones más reducidas que los silos. La cueva del nivel inferior fue denominada por Jiménez Sánchez como la Cueva del Guardián y en la misma se encontraron restos de molinos de mano.

- Grupo 3: dentro de este conjunto destaca la Cueva 1 que presenta dos alturas comunicadas por una gatera y por una oquedad semicircular excavada en el suelo. Lo más destacado de este recinto es la existencia de cazoletas y canales excavados, así como la presencia de tres asientos labrados en la roca y de varios silos.

- Grupo 4: este grupo está compuesto por 3 cuevas que se encuentran en un mismo nivel. Dos de ellas están comunicadas por el interior y en las mismas existen silos excavados y muros de piedra seca.

- Grupo 5: dentro de este grupo se encuentra la denominada Cueva Santuario, que es quizás la más importante del complejo. En su interior aparecen alrededor de 18 cazoletas comunicadas por canales y que han sido interpretadas como estructuras para la realización de ritos o cultos relacionados con el derramamiento de líquidos.

Cerca de este recinto se encuentra el Tagoror, cueva de difícil acceso y en la que se cita la exis-

tencia de un asiento en su interior labrado en la roca.

DELIMITACIÓN.

NORTE: el perímetro de delimitación comienza en el Punto 1 (long. 443663.393 lat. 3111032.807), situado en la cota 400 m. Recorre por esta cota unos 50 m hasta llegar al Punto 2 (long. 443709.494 lat. 3111009.298) donde comienza a descender hacia el noreste, pasando a 10 m al sur de una casa que se encuentra en esta zona, hasta llegar a la cota 300 m, Punto 6 (long. 443884.694 lat. 3110980.306). La línea continúa por esta cota unos 80 m para alcanzar el Punto 8 (long. 443957.089 lat. 3110966.279), donde termina el límite norte.

ESTE: desde el punto 8 la línea desciende en dirección sureste hasta el borde de la carretera GC-160 que va desde Moya al Pagador, Punto 9 (long. 443986.860 lat. 3110846.072). Recorre por la carretera en dirección a Moya alrededor de 265 m hasta el Punto 15 (long. 443800.577 lat. 3110678.791).

SUR: desde el punto 15 la delimitación asciende hasta alcanzar la cota 400, en el Punto 20, pasando por los Puntos 16, 17, 18 y 19.

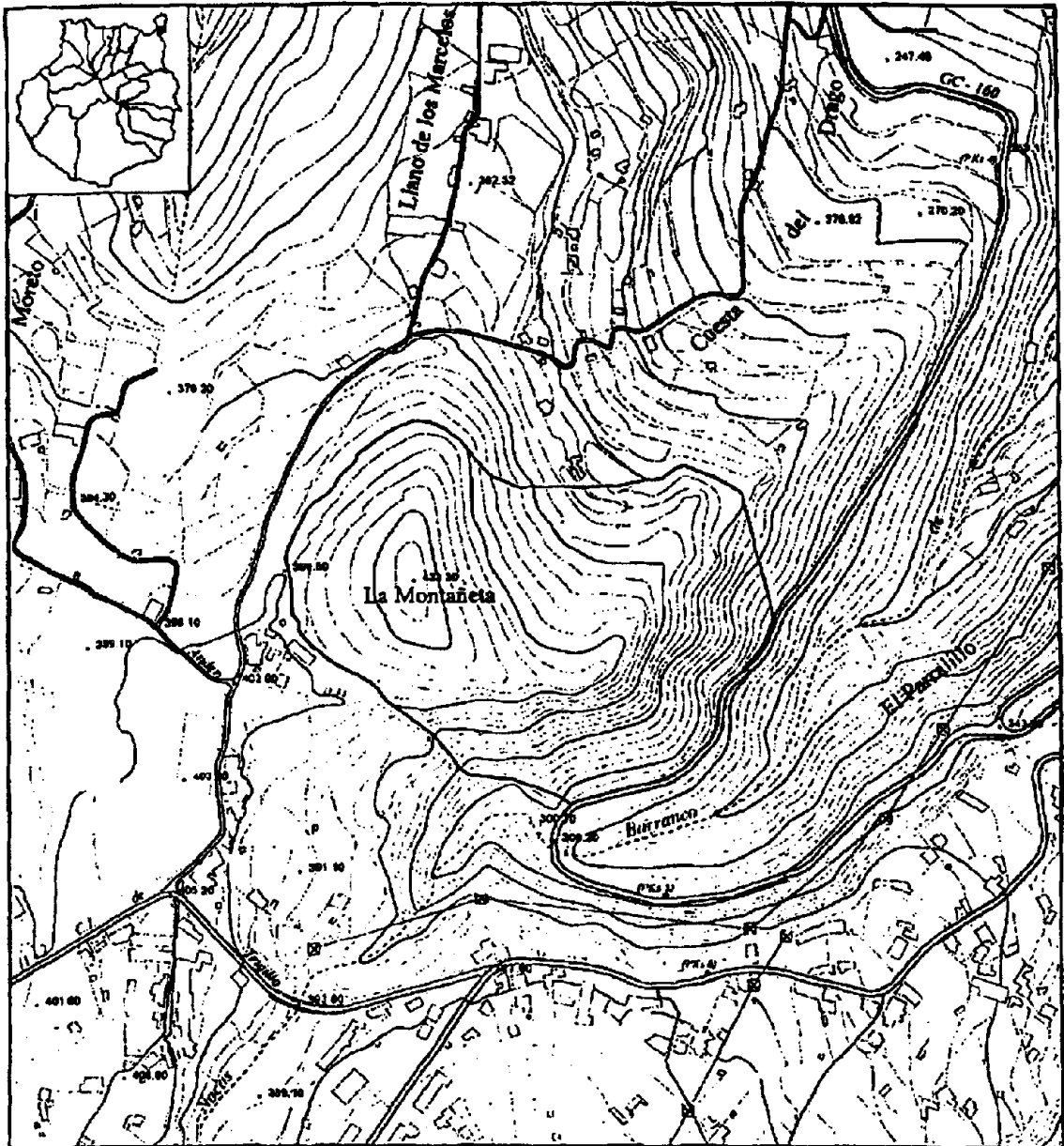
Punto	Longitud	Latitud
16	443749.904	3110701.892
17	443711.851	3110705.652
18	443701.516	3110712.232
19	443678.497	3110743.254

OESTE: la línea continúa desde el Punto 20 por la cota 400, pasando sobre el núcleo de población de La Montañeta y rodeando la montaña del mismo nombre hasta llegar al Punto 1 donde se cierra el perímetro de delimitación.

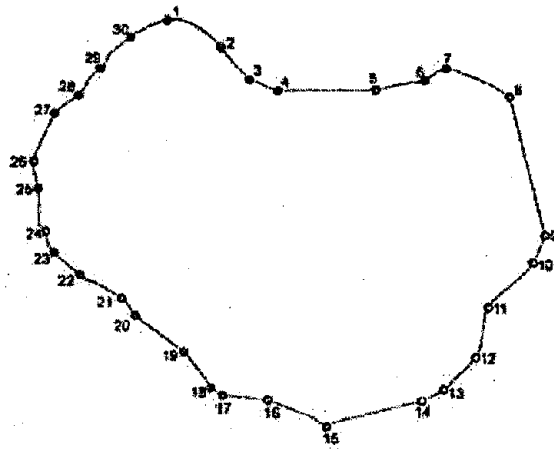
Posición de los vértices del polígono que define el B.I.C. de la Zona Arqueológica "La Montañeta" en el Municipio de Moya. Los vértices o nodos están definidos mediante coordenadas de posición cartográfica U.T.M.

	LONGITUD	LATITUD		LONGITUD	LATITUD
1	443663.393	3111032.807	16	443749.904	3110701.892
2	443709.494	3111009.298	17	443711.851	3110705.652
3	443734.260	3110980.904	18	443701.516	3110712.232
4	443758.380	3110971.189	19	443678.497	3110743.254
5	443842.267	3110972.129	20	443636.993	3110774.695
6	443884.694	3110980.306	21	443624.374	3110790.354
7	443902.977	3110990.887	22	443588.193	3110810.503
8	443957.089	3110966.279	23	443566.497	3110829.991
9	443986.860	3110846.072	24	443559.041	3110848.391
10	443976.310	3110822.610	25	443552.118	3110885.618
11	443938.294	3110783.090	26	443548.097	3110909.383
12	443927.393	3110739.495	27	443566.294	3110950.994
13	443899.894	3110711.218	28	443586.401	3110966.599
14	443881.302	3110701.394	29	443605.697	3110990.279
15	443800.577	3110678.791	30	443632.097	3111017.607

ANEXO II



BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ZONA ARQUEOLÓGICA "LA MONTAÑETA"
MOYA



213 *DECRETO 15/2009, de 3 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica “Los Grabados Rupestres de La Era del Cardón”, situados en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, isla de Gran Canaria, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Gran Canaria para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de Los Grabados Rupestres de La Era del Cardón, situados en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por Decreto del Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 8 de marzo de 2007, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Los Grabados Rupestres de La Era del Cardón”, situados en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, consta la presentación de alegaciones en el expediente sobre las cuales en la propuesta del Cabildo Insular de Gran Canaria se recoge su desestimación.

III. Solicitados los preceptivos dictámenes al Museo Canario y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, constan los informes favorables emitidos por ambos organismos.

IV. Mediante Decreto de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 19 de marzo de 2008, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 30 de junio de 2008, el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Los Grabados Rupestres de La Era del Cardón”, situados en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, isla de Gran Canaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 62.2.a) de la citada Ley 4/1999, establece que “quedan declarados bienes de interés cultural con la categoría de Zona Arqueológica todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres”.

III. El artículo 18.1.e) de la mencionada Ley 4/1999, define la categoría de Zona Arqueológica como “lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas”.

IV. El artículo 26.2 de la reiterada Ley 4/1999, establece que “se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo”.

V. El artículo 22.1 del mismo texto legal establece que la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2009,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica “Los Grabados Rupestres de La Era del Cardón”, situados en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, isla de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.2.a) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, delimitando su

entorno de protección según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en San Sebastián de La Gomera, a 3 de febrero de 2009.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN.

Esta zona arqueológica con manifestaciones rupestres se ubica en la margen izquierda del Barranco del Inciensal o Barranco del Cardón en las proximidades del lugar conocido como Lomo de Las Casillas, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana. La estación de grabados rupestres para la que se propone su delimitación se ubica a unos 350 metros sobre el nivel del mar y a unos 10 metros sobre el cauce del mencionado barranco, localizándose sobre una colada lávica perteneciente a la fase de reactivación volcánica de Gran Canaria.

Las manifestaciones rupestres se integran en un conjunto formado por un grupo de seis cuevas naturales y artificiales que, a juzgar por las evidencias presentes en superficie, corresponden a cavidades de filiación prehistórica que han sido reutilizadas luego para el encierro de ganado.

En las proximidades de la cueva de posición más occidental del conjunto, y sobre diversos afloramientos verticales de basalto se identifican varios paneles de grabados rupestres que mayoritariamente, y desde el punto de vista técnico e iconográfico, pueden considerarse de factura prehistórica.

El soporte natural en el que fueron hechos los grabados rupestres corresponde a una colada basáltica de carácter basanítico-nefelínico, de colores grisáceos y negruzcos, muy masiva y compacta, si bien presenta fracturas irregulares planares subverticales debido a la contracción térmica durante su enfriamiento. Esta colada basanítica se intercala entre materiales piroclásticos, cuya ductilidad facilitó la excavación de las cavidades artificiales a las que antes se aludía.

Entre las unidades de manifestaciones rupestres documentadas pueden distinguirse dos grupos en lo que respecta a las iconografías y las técnicas empleadas en su ejecución, además de la distancia física que separa a unas y otras. De un lado, se identifican dos paneles integrados por sendos reticulados realizados con técnica incisa muy superficial mientras que en los tres restantes los motivos, ejecutados mediante picado, son figuras antropomorfas y alfabéticas.

Los rasgos principales de los paneles distinguidos, son los siguientes:

1. Panel 1. Realizado sobre un soporte con una inclinación de 90°, con orientación NW-SE. El motivo es un reticulado simple ejecutado mediante incisiones muy finas y que apenas inciden en la superficie meteorizada de la roca.

2. Panel 2. Realizado sobre un soporte con una inclinación de 90°, con orientación NW-SE. El motivo es un reticulado simple ejecutado mediante incisiones muy finas y que apenas inciden en la superficie meteorizada de la roca.

3. Panel 3. Con una orientación W-E, exposición sur y una inclinación de 130° en cuya superficie se documentan diversas representaciones:

a. Antropomorfo con brazos extendidos y dedos indicados, con remate de la zona inferior del tronco en un trazo de forma triangular. Técnica de ejecución: picado discontinuo.

b. Pectiniforme formado por cinco trazos verticales en su zona inferior y uno en la superior separados por una línea horizontal. Se sitúa junto al antropomorfo. Técnica de ejecución: picado discontinuo, muy superficial, y abrasionado.

c. Cuatro líneas verticales de inscripciones alfabéticas (líbico-bereberes) y que, siguiendo un orden de izquierda a derecha, están formadas por, al menos, seis, cuatro, tres y cinco grafemas respectivamente. Técnica de ejecución: picado discontinuo y abrasionado.

4. Panel 4. Inclinación de 130°, con orientación NW-SE, en la que se representa un antropomorfo de morfología diferente al documentado en el panel anterior: representación de ambas extremidades y un engrosamiento a la altura de lo que pudiera ser la zona del vientre. En torno al motivo, ejecutado mediante picado discontinuo, se localizan picados aleatorios que no definen motivo alguno.

5. Panel 5. También presenta una inclinación de 130°, aunque en este caso muestra una orientación W-E. Está integrado por dos motivos antropomorfos y picados sueltos entre ambos. Ambas figuraciones cuentan con representación de los brazos, si bien en sólo una de ellas los dedos aparecen indicados.

Los elementos representados en los tres últimos paneles son los que muestran una mayor afinidad con todas aquellas representaciones a las que en la literatura científica se atribuye una cronología prehispánica. Tanto las figuraciones humanas, como las inscripciones alfabéticas líbico-bereberes o el motivo pectiniforme se documentan en otras estaciones de grabados rupestres prehispánicos de Gran Canaria, entre las que, sin duda, hay que destacar las de Los Letteros de Balos.

En lo que respecta a las cuevas hay que decir que el conjunto está integrado por seis cavidades, tanto artificiales como naturales retocadas, para cuya factura se aprovechó el potente sustrato de piroclastos a los que más arriba se hacía mención. Se trata de cuevas que presentan dimensiones diferentes y con plantas irregulares. En este sentido, no puede descartarse que la reutilización de estos espacios haya supuesto modificaciones recientes de su morfología. Al exterior del conjunto principal de cuevas, situado en la mitad occidental del conjunto, se sitúa un muro de piedra seca de un metro y medio de alzado aproximadamente y que es muy probable responda al acondicionamiento de este enclave para el encierro de ganado. En superficie se observan diferentes evidencias arqueológicas, destacando por su abundancia los restos de industria lítica.

DELIMITACIÓN.

La delimitación integra el conjunto de paneles en las que se identifican las manifestaciones rupestres, así como parte de las cuevas que se sitúan inmediatas a la estación. Dicha delimitación corresponde a un polígono de morfología elíptica que abarca una extensión de 3.186,18 metros cuadrados y un perímetro de 236,78 metros lineales.

El área del Bien de Interés Cultural está definida por la línea que une los vértices del polígono que comprenden los nodos numerados desde el 1 hasta el 6, ambos inclusive, definidos mediante coordenadas de posición cartográfica U.T.M. y como a continuación se describe:

La delimitación se inicia en el punto más noroccidental del conjunto (Punto 1, UTM: 450909,84; 3082977,55), desde el que se dirige al sureste siguiendo la cota de los 365 m sobre el nivel del mar hasta llegar punto 2 (UTM: 450978,72; 3082935,07). Transcurre luego en dirección sur hasta alcanzar el extremo sureste de la delimitación en el punto 3 (UTM: 450974,51; 3082919,03) y continuar el descenso hasta el extremo meridional del polígono punto 4 (UTM: 450956,7; 3082911). De ahí, siguiendo la cota de los 335 m sobre el nivel del mar, se llega al punto 5 (UTM: 450895,67; 3082943,75) que supone el vértice suroeste de la delimitación, para luego ascender en cota en dirección norte hasta el punto 6 (UTM: 450897,55; 3082966,29), y de éste nuevamente al punto 1.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN.

El entorno de protección comprende una zona periférica, exterior y continua a la delimitación antes descrita, incluyendo un ámbito significativo de la unidad de acogida que sirve de soporte natural a la zona arqueológica y los elementos naturales y patrimoniales que facilitan una comprensión integral del conjunto. Dicha delimitación corresponde a un polígono de morfología elíptica que abarca una extensión de 5.761 metros cuadrados [La suma del área del bien de interés cultural y su entorno de protección serían 8.948,12 metros cuadrados] y un perímetro de 438,58 metros lineales.

El área del entorno de protección Bien de Interés Cultural está definida por la línea que une los vértices del polígono que comprenden los nodos numerados desde el 7 hasta el 13, ambos inclusive, definidos mediante coordenadas de

posición cartográfica U.T.M. y como a continuación se describe:

El entorno de protección se inicia en su extremo oeste (punto 7, UTM: 450888,52; 3082967,26) en la cota de los 350 m sobre el nivel del mar, para ascender hacia el noreste hasta el punto 8 (UTM: 450920,92; 3082983,89) en la cota de los 370 m sobre el nivel del mar, transcurriendo luego en dirección sureste por dicha cota de los 370 m sobre el nivel del mar hasta llegar al punto 9 (UTM: 451010,77; 3082924,72) y posteriormente al punto 10 (UTM: 451044,57; 3082890,76) que supone el extremo noreste del entorno de protección. Luego desciende en dirección sur, llegando al punto 11 (UTM: 451038,82; 3082866,17) en la cota de los 345 m sobre el nivel del mar, y continua en dirección oeste-suroeste hasta el punto 12 (UTM: 451003,64; 3082856,93) en la cota de los 330 m sobre el nivel del mar. Siguiendo dicha cota en dirección noroeste marca una trayectoria ligeramente ascendente hasta el punto 13 (UTM: 450893,06; 3082936,04).

CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL Y DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN.

Los notorios valores arqueológicos de este conjunto conllevan que la delimitación del Bien de Interés Cultural responda a la definición de un área que garantice la efectiva protección de estas manifestaciones rupestres, así como las evidencias arqueológicas que se documentan en su

entorno inmediato y que contribuyen a dotarlo de un sentido histórico y patrimonial unitario. La directa asociación entre las representaciones rupestres y el conjunto de cuevas naturales y artificiales no sólo constituye un elemento de singularidad, sino que también puede valorarse como un indicio significativo de los evidentes vínculos entre las diversas manifestaciones culturales que conforman esta zona arqueológica.

Dicha delimitación responde también al destacado valor patrimonial asignado a las manifestaciones rupestres prehistóricas y a la necesidad de conservarlas en un contexto arqueológico que permita su consideración y explicación como expresión social. A ello ha de añadirse que la fragilidad de este tipo de manifestaciones implica el establecimiento de una zona de seguridad que, además de propiciar la percepción de un conjunto difícilmente segregable, minimice cualquier riesgo que pueda poner en peligro tanto el soporte rocoso, como las representaciones rupestres que allí se encuentran.

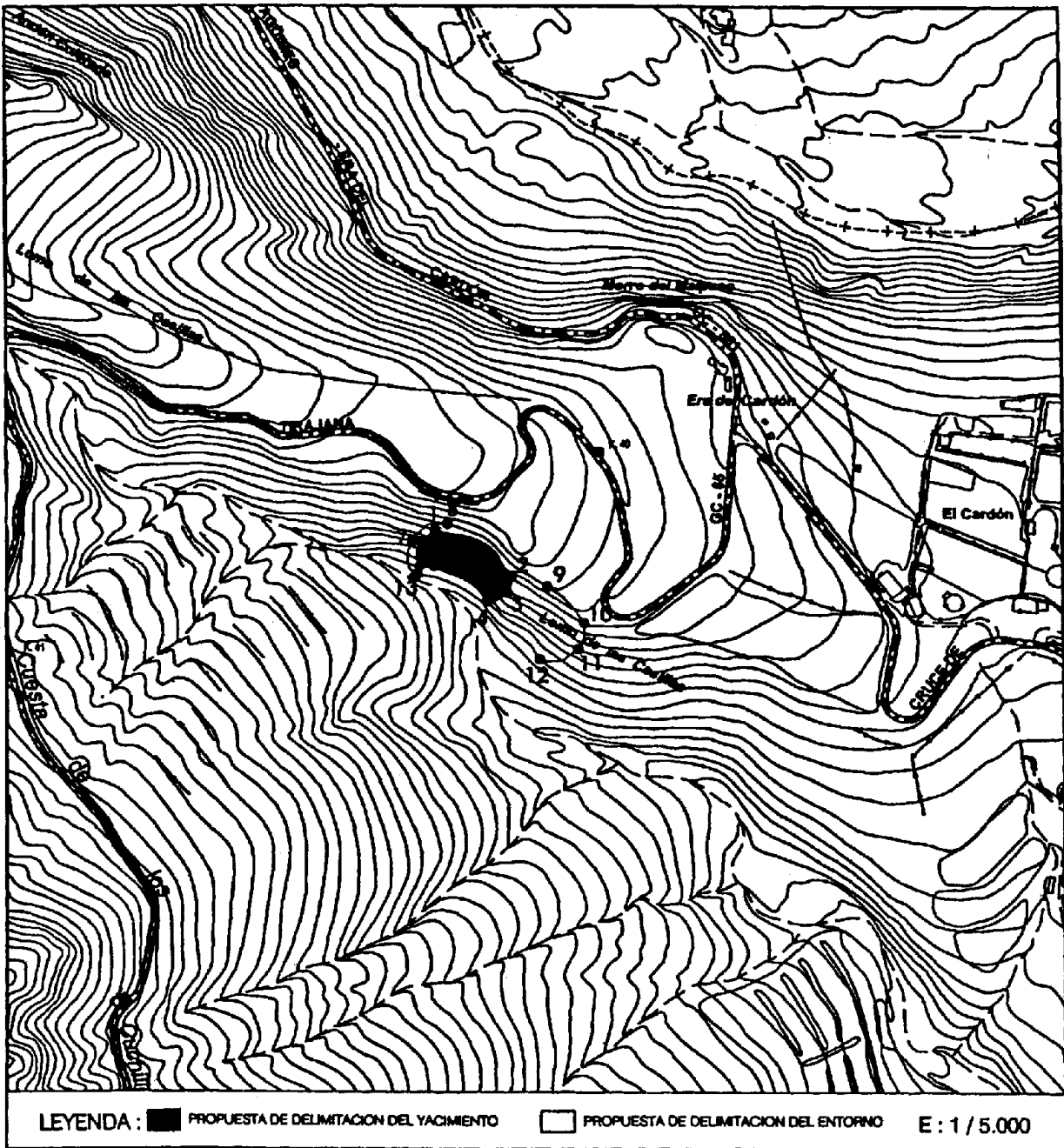
Por estas mismas razones se establece, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, un entorno de protección para prevenir, evitar o reducir el impacto negativo de obras o cualquier actividad en su contemplación, estudio o apreciación de sus valores. A tal efecto, se ha estimado que no sólo acoga parte de la ladera que sirve de unidad de acogida al yacimiento, sino que se conciten los valores naturales y culturales que permitan la precisa valoración y explicación patrimonial de esta zona arqueológica.

Posición de los vértices del polígono que define el B.I.C. de Los Grabados Rupestres de "La Era del Cardón" en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana. Los Vértices o nodos están definidos mediante coordenadas de posición cartográfica U.T.M.

	LONGITUD	LATITUD
1	450.909,84	3.082.977,55
2	450.978,72	3.082.935,07
3	450.974,51	3.082.919,03
4	450.956,70	3.082.911,00
5	450.895,67	3.082.943,75
6	450.897,55	3.082.966,29
7	450.888,52	3.082.967,26

	LONGITUD	LATITUD
8	450.920,92	3.082.983,89
9	451.010,77	3.082.924,72
10	451.044,57	3.082.890,76
11	451.038,82	3.082.866,17
12	451.003,64	3.082.856,93
13	450.893,06	3.082.936,04

ANEXO II



214 *ORDEN de 15 de enero de 2009, por la que se establece el plazo para solicitar la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias, durante el curso académico 2008/2009, para la asignación de complementos retributivos.*

En atención a establecer el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de los méritos de los profesores de las Universidades públicas canarias, en el curso académico 2008/2009, de cara a la asignación de los complementos retributivos, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 24 de noviembre de 2005 (B.O.C. nº 236, de 1 de diciembre), regula el procedimiento y los criterios interpretativos del protocolo para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, para la asignación de complementos retributivos.

Segundo.- El apartado tercero del anexo I de la citada Orden dispone que el plazo de presentación de solicitudes se establecerá, para cada convocatoria, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 103/2002, de 26 de julio, por el que se regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (B.O.C. nº 105, de 5.8.02), en su artículo 3.b) atribuye a la Agencia la valoración de los méritos para el establecimiento de las retribuciones adicionales del profesorado de las Universidades públicas canarias, en los términos contemplados en los artículos 55.4 y 69.4 de la Ley Orgánica de Universidades y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal, docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias (B.O.C. nº 139, de 18.10.02), en su artículo 9.2 dispone, que la asignación de complementos retributivos del personal docente e investigador exigirá la previa valoración positiva de los méritos en que se sustentan por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, de acuerdo con el protocolo de evaluación aprobado al efecto por la propia Agencia y con arreglo a criterios objetivos.

Tercero.- El protocolo para la evaluación del profesorado de las universidades canarias para la asignación de complementos retributivos fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 125, de 30 de junio de 2004, en virtud de Resolución de 18 de junio de 2004.

Cuarto.- Por Orden de 24 de noviembre de 2005 (B.O.C. nº 236, de 1 de diciembre), se regula el procedimiento y los criterios interpretativos del protocolo para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, para la asignación de complementos retributivos.

Quinto.- De conformidad con el apartado tercero del anexo I de la citada Orden, el plazo de presentación de solicitudes se establecerá, para cada convocatoria, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- La Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009 (B.O.C. nº 261, de 31 de diciembre), establece que los complementos reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2008 al personal docente e investigador de las dos universidades públicas de Canarias, tanto por méritos docentes como por servicios institucionales, de conformidad con lo dispuesto en las secciones 1ª y 3ª del capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2011 sin necesidad de proceder a una nueva evaluación, salvo las evaluaciones necesarias para la obtención de nuevos tramos, tanto por méritos docentes o servicios institucionales como de investigación, que se efectuarán aun no habiendo transcurrido los cuatro años desde la última evaluación para los complementos por méritos docentes y por servicios institucionales o seis años para los de investigación. En cualquier caso, los nuevos tramos de complementos por méritos docentes, servicios institucionales y de investigación que se reconozcan finalizarán sus efectos el 31 de diciembre de 2011.

De acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de la competencia atribuida por la Disposición Final Primera del Decreto 140/2002 para desarrollo y ejecución del mismo, así como en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90) y Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Pre-

sidente, de nombramiento como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07),

DISPONGO:

Primero.- Establecer el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de los méritos del personal docente e investigador de las Universidades públicas canarias durante el curso académico 2008/2009, de cara a la asignación de complementos retributivos, de acuerdo con el protocolo de evaluación aprobado por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, publicado mediante resolución del Director de la referida Agencia en el Boletín Oficial de Canarias nº 125, de 30 de junio de 2004, quedando establecido en el plazo máximo de dos (2) meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Las solicitudes y la documentación justificativa de los méritos alegados deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del anexo I, de la Orden de 24 de noviembre de 2005, que regula el procedimiento y los criterios interpretativos del protocolo para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la asignación de complementos retributivos.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándose que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2009.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

215 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster y Doctorado de la Universidad de La Laguna.*

Aprobado por Consejo de Gobierno el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster y Doctorado de la Universidad de La Laguna, se procede a la publicación del mismo conforme a lo establecido en el presente anexo.

La Laguna, a 3 de febrero de 2009.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

A N E X O

REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicación del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre (B.O.E. nº 260, de 30 de octubre), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, supone la derogación de las disposiciones legales que venían regulando los estudios de posgrado. La articulación del Doctorado mediante el sistema de bienios amparada en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril (B.O.E. nº 104, de 1 de mayo), desaparece con la oferta del bienio 2008-2010, y la Resolución Ministerial de 18 de octubre de 2008 establece la conversión de los Programas Oficiales de Posgrado regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (B.O.E. nº 21, de 25 de enero), a las disposiciones del Real Decreto 1.393/2007 a través de un proceso de verificación abreviado. Además, la práctica ha puesto de manifiesto que existe la necesidad de introducir cambios en la tramitación de las Tesis doctorales y los tribunales que han de juzgarlas, que simplifiquen y agilicen todo el proceso. Por lo expuesto, se hace preciso que la Universidad de La Laguna se dote de un instrumento normativo que regule la estructura, gestión y tramitación de los asuntos relacionados con sus estudios de posgrado, dotándose a la par de una unidad administrativa (Comisión de Posgrado), cuya génesis está prevista en la relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios aprobada por el Consejo de Gobierno en julio de 2008, que aglutine la gestión administrativa de tales estudios, tanto oficiales como propios.

Por otro lado, parece coherente establecer una Comisión de Estudios de Posgrado que se encargue de los aspectos académicos relacionados con la tramitación de las propuestas de estudios oficiales de posgrado y que tenga una composición semejante a la establecida para la Comisión de Estudios de Grado.

Otro de los objetivos que este Reglamento pretende es la unificación de la normativa de la Universidad de La Laguna en materia de estudios oficiales de posgrado en un solo documento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto desarrollar las estructuras de los estudios oficiales de Máster y de Doctorado, en consonancia con las normas emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de acuerdo a las directrices reguladoras definidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, y demás normativa de aplicación.

Artículo 2.- Sistema europeo de créditos y sistema de calificaciones.

El haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios europeos se medirá por el sistema europeo de créditos (ECTS) tal y como se definen en el Real Decreto 1.125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Adscripción de los estudios de posgrado.

1. Los estudios oficiales de Máster y Doctorado a que se refiere el presente Reglamento estarán adscritos administrativamente a la Comisión de Posgrado, y académicamente a una Facultad o Escuela Universitaria.

2. El/la director/a de la Comisión de Posgrado será el/la Vicerrector/a competente en materia de estudios de posgrado.

3. La Secretaría de la Comisión de posgrado será asumida por el/la director/a de secretariado del Vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado que designe el/la Rector/a.

4. La sección administrativa encargada de la Comisión de Posgrado será la de Enseñanzas de Pos-

grado, dependiente funcionalmente del Servicio de Planificación y Gestión Académica.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER

Artículo 4.- Aspectos generales.

1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiantado de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en las tareas investigadoras.

2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del Título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el Registro Universitario de Centros y Títulos (en adelante RUCT).

3. La denominación de los títulos de Máster impartidos por la Universidad de La Laguna, o de aquellos interuniversitarios en que ejerza la coordinación, será: Máster Universitario en T (siendo T el nombre del Máster) por la Universidad de La Laguna. En todo caso, la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna velará en la tramitación de las propuestas porque sea acorde con su contenido y, en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos, ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.

4. La Universidad de La Laguna podrá, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster universitario. La memoria conteniendo el proyecto de título deberá incluir el correspondiente convenio, donde se especificará, al menos, qué universidad (caso de ser española) será responsable de la custodia de los expedientes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios. Si el convenio se establece con una universidad extranjera, la Universidad de La Laguna custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Artículo 5.- Directrices generales.

1. Cada Máster estructurará sus contenidos en módulos o materias. Se entiende por módulo la unidad organizativa que comprende una o más materias, y por materia la unidad organizativa que comprende una o más asignaturas. Cada módulo o materia deberá especificar los siguientes aspectos: a) Denominación del módulo o materia; b) Competencias que

adquiere el estudiante con dicho módulo o materia; c) Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante; y d) Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los métodos y criterios de evaluación deberán explicitarse en toda la enseñanza y estar recogidos en las guías docentes de las asignaturas. Deberán medir las competencias, habilidades y destrezas que habrán de conseguirse mediante los contenidos presentados.

3. Las enseñanzas se podrán estructurar conforme a los tipos de enseñanza presencial, semipresencial o virtual. La guía docente de cada asignatura deberá explicitar el tipo de enseñanza y el porcentaje de presencialidad y virtualidad.

4. Los estudios deberán estructurarse en módulos a fin de que se puedan cursar con matrícula completa o parcial. En cualquier caso, el número mínimo de créditos a matricular cada curso académico vendrá establecido en cada título de Máster y comprenderá, al menos, uno de los módulos del mismo.

5. Cada Máster deberá explicitar el cronograma de impartición de sus contenidos, respetando el calendario académico de la universidad, salvo en situaciones especiales que deberán justificarse y, en su caso, aprobarse por parte del Consejo de Gobierno.

6. La justificación de los títulos de Máster se hará a partir de sus referentes académicos (nacionales e internacionales), la demanda potencial y las necesidades profesionales, sociales, científicas, tecnológicas, culturales o artísticas que se pretenden cubrir con su implantación.

7. Además de las competencias básicas que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) se garantizarán, como mínimo las siguientes:

a) Que el estudiantado sepa aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio.

b) Que el estudiantado sea capaz de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.

c) Que el estudiantado sepa comunicar sus conclusiones -y los conocimientos y razones últimas

que las sustentan- a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.

d) Que el estudiantado posea las habilidades de aprendizaje que le permita continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

8. Los estudios se podrán impartir en castellano o en otros idiomas de la Unión Europea, en cuyo caso se deberá explicitar la capacitación lingüística que el alumnado debe poseer para poder realizar sus estudios. En todo caso, como mínimo un 5% de los contenidos o de las actividades a realizar con el profesorado en los estudios del Máster deberá ser realizada en otros idiomas de la Unión Europea, preferentemente inglés.

Artículo 6.- Directrices para el diseño de los estudios de Máster.

1. Los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Máster universitario tendrán 60, 90 ó 120 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiantado debe adquirir: materias obligatorias, materias optativas, tutorías, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características de cada título.

2. En aquellos títulos de Máster en los que el total de créditos sea de 90 ó 120 será posible incluir hasta un máximo de tres itinerarios de especialización, que recibirán la denominación de intensificaciones curriculares o la que corresponda de acuerdo a lo que establezca la normativa de aplicación. La distribución de contenidos se hará de la siguiente forma:

a) Máster con intensificaciones curriculares. El 50% de los créditos totales serán de carácter obligatorio y común para todas las intensificaciones. El 40% de los créditos totales corresponderán a créditos obligatorios de cada intensificación en cuestión. En éstos se incluirán el trabajo de fin de Máster, las prácticas externas o la formación de iniciación a la investigación, según sea de carácter profesionalizante o de formación en investigación, respectivamente. El 10% restante se dedicará a contenidos optativos.

b) Máster sin intensificaciones curriculares: el 90% de los créditos serán de carácter obligatorio, donde deberá incluirse el trabajo de fin de Máster, las prácticas externas o la investigación, según sea de carácter profesionalizante o de formación en investigación, respectivamente. El 10% restante de los créditos serán contenidos optativos.

3. En ambos casos, se contemplará una oferta de dos créditos optativos por cada crédito optativo a superar por el alumno.

4. Sólo se establecerán prerequisites, con carácter excepcional, en aquellas asignaturas cuyos contenidos sean imposibles de cursar sin los conocimientos y competencias acreditados de otra.

5. Los estudios de Máster de carácter profesionalizante incluirán en su diseño, al menos, un 20% de créditos dedicados a prácticas externas. Se deberán explicitar las actividades a realizar, y habrá de contar con un convenio con la entidad o entidades donde se vayan a realizar dichas prácticas.

6. El trabajo fin de Máster será obligatorio. En los Máster de 60 créditos tendrá entre 6 y 15 créditos; en los de 90 créditos entre 6 y 20 créditos; y en los de 120 créditos, entre 6 y 30 créditos. Los trabajos fin de Máster podrán realizarse en entidades externas a la universidad, siempre y cuando exista el preceptivo convenio.

7. Las asignaturas podrán tener 3 ó 6 créditos ECTS si son de carácter semestral, y 9 ó 12, si son anuales.

8. Los títulos de Máster podrán incluir seminarios hasta un 5% de su total de créditos. La planificación de los seminarios deberá estar incluida en el diseño del Máster.

9. Cuando estén implicados organismos o instituciones externas a la Universidad, se deberá contar con el preceptivo convenio.

10. Podrán contemplarse excepciones, con respecto a la estructura contemplada en el presente artículo, en los casos de títulos oficiales de Máster cuyas competencias y contenidos estén regulados por Orden ministerial, así como en el caso de Máster interuniversitarios para armonizar las especificidades de cada universidad.

Artículo 7.- Determinación de los créditos ECTS.

1. Salvo lo que se establezca para las prácticas y el trabajo de fin de Máster, cada crédito ECTS equivaldrá a 25 horas, de las cuales 10 horas corresponden a actividades con el profesorado y las 15 restantes a trabajo autónomo del alumno/a. El trabajo de fin de Máster y las prácticas externas podrán computarse de forma distinta de acuerdo a la naturaleza del Máster y su diseño, pero sin sobrepasar en ningún caso las treinta horas de trabajo del alumno por crédito.

2. Las 10 horas, por crédito ECTS, de actividades con el profesorado podrán ser presenciales, virtuales o una combinación de ambas.

3. Se entiende por trabajo autónomo del alumno toda actividad en la que éste desarrolla su formación sin la presencia del profesorado.

Artículo 8.- Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster.

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español, u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título el acceso a enseñanzas de Máster.

2. Asimismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que éstos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado o la interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

3. La Universidad, en conjunción con los Centros a los que se encuentren adscritos estos estudios, ofrecerá la información previa a la matriculación y el procedimiento de acogida, la orientación del estudiante en sus estudios de Máster, así como la lista de admitidos y excluidos.

4. La Universidad ofrecerá sistemas de apoyo al estudiantado enfocados a la orientación académica y profesional.

Artículo 9.- Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster.

1. Cada Máster explicitará los perfiles de admisión del alumnado, así como los complementos formativos que se estimen precisos. Igualmente, deberá establecer un baremo público para realizar la selección del alumnado si se superan los límites de plazas. Dicho baremo incluirá como mínimo las titulaciones de acceso, el expediente académico y la valoración del currículum vitae del alumno potencial.

2. Cada Máster podrá establecer las pruebas de acceso que estime convenientes para seleccionar a su alumnado.

3. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

4. Cada Máster contará con sistemas de tutorización, tanto globales como específicos, en función de

los contenidos. A cada estudiante se le designará un tutor o tutora con el fin de supervisar su formación.

Artículo 10.- Transferencia y reconocimiento de créditos.

1. Se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Por su parte, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2. La Comisión Académica del Máster será la encargada de aplicar la normativa de la Universidad de La Laguna respecto al reconocimiento de créditos. Su composición y funciones quedan establecidas en el artículo 27 del presente Reglamento.

3. Todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en el expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1.044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 11.- Aspectos generales.

1. Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiantado en las técnicas de investigación. Estas enseñanzas podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirán la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el RUCT.

3. La denominación de los títulos que obtendrán los alumnos que completen las enseñanzas de Doctorado será: "Doctor o Doctora por la Universidad de La Laguna".

4. La expedición del título de Doctor o Doctora se hará según lo que establezca la reglamentación correspondiente.

5. Se podrán articular Programas de Doctorado interuniversitarios, que deberán incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será la responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudio. En el supuesto de convenio con universidades extranjeras, la Universidad de La Laguna custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Artículo 12.- Programa de Doctorado.

Para obtener el título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un período de formación y un período de investigación organizado. Al conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título se denominará Programa de Doctorado.

Artículo 13.- Acceso a las enseñanzas de Doctorado.

1. Para acceder al Programa de Doctorado en su período de formación, será necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster, según el artículo 8 de la presente normativa.

2. Para acceder al Programa de Doctorado en su período de investigación será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior. Además, podrán acceder los que estén en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de homologación, pero previa comprobación de que el título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado, siempre que esté en consonancia con los requisitos de acceso propuestos por esta Universidad. La admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado o interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado. Asimismo, se podrá acceder habiendo cumplido alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios títulos de Máster universitario, de acuerdo con la oferta de la Universidad, que hayan sido impartidos por profesorado doctor.

b) De manera excepcional, podrán acceder al período de investigación quienes acrediten 60 créditos de nivel de posgrado que hayan sido configurados, de acuerdo con la normativa de la Universidad, por actividades formativas no incluidas en títulos de Máster universitario. Este supuesto podrá darse por criterios de interés estratégico para la Universidad o por motivos científicos que aconsejen la formación de doctores en un ámbito determinado. En todo caso, para la aprobación de este tipo de período de formación será necesario contar con un informe favorable de la agencia evaluadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1.393/2007.

c) Estar en posesión de un título de Graduado o Graduada cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea al menos de 300 créditos. Los proyectos de Programas de Doctorado a los que acceda alumnado procedente de estas titulaciones determinarán si precisan formación adicional para ser admitidos a la fase de investigación.

Artículo 14.- Admisión a las enseñanzas de Doctorado.

1. Cada proyecto de Programa de Doctorado establecerá los procedimientos y criterios de admisión a los correspondientes períodos. Entre estos criterios podrá figurar la exigencia de una formación previa específica en alguna/s disciplina/s y/o establecer materias de formación complementaria.

2. Cada proyecto de Programa de Doctorado establecerá un catálogo de líneas de investigación disponibles para realizar la fase de investigación en el mismo, donde se harán constar los doctores que se integran en cada una de ellas. El alumnado solicitará la adscripción a una de estas líneas para el desarrollo de su investigación.

3. Los sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

4. El alumnado admitido al período de investigación formalizará cada curso académico, hasta la defensa de su tesis doctoral, su matrícula en la universidad, que le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y la plenitud de derechos previstos por la normativa para los estudiantes de la Universidad de La Laguna.

5. A los efectos de lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Investigador en Formación, aprobado por Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, en relación con el artículo 11.1 del Texto Refundido

del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, al inicio del período de investigación, la Universidad de La Laguna expedirá el correspondiente certificado que se considerará como condición habilitante para el contrato en prácticas del personal investigador en formación.

Artículo 15.- Dirección de la tesis doctoral.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado asignará un/a director/a de tesis doctoral a cada uno de los/las estudiantes admitidos a la fase de investigación, quien será un/a doctor/a con experiencia investigadora acreditada.

2. Podrá dirigir tesis doctorales cualquier doctor o doctora con experiencia investigadora acreditada, según estipule el proyecto de Programa de Doctorado correspondiente.

3. Podrá existir codirección de la tesis, realizada tanto por profesorado de la Universidad de La Laguna como por doctores externos a la misma. El proyecto de programa podrá contemplar el autorizar a otros doctores que no estén vinculados al mismo como directores de tesis, en cuyo caso, será necesario asignar un tutor entre los doctores vinculados al programa y que sea profesor de la Universidad de La Laguna. Éste deberá realizar un seguimiento del alumno y emitir un informe sobre el proceso de realización de la Tesis y sus contenidos.

Artículo 16.- La tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el/la candidato/a dentro de las líneas de investigación del Programa de Doctorado en el que se encuentre admitido y matriculado.

2. Los estudiantes admitidos a la fase de investigación deberán presentar a la Comisión Académica del Programa de Doctorado un proyecto de tesis doctoral con el visto bueno de su director/a. La Comisión Académica valorará, de acuerdo a los criterios establecidos en el proyecto de Programa de Doctorado, dicho proyecto de tesis. Si dicha valoración es favorable, remitirá copia del proyecto de tesis doctoral, junto con el informe realizado, a la Comisión de posgrado para su inscripción. La composición y funciones de la Comisión Académica se contemplan en el artículo 27 del presente Reglamento.

3. Los proyectos de Programas de Doctorado establecerán criterios objetivos de calidad, formulados en la elaboración del programa, para autorizar la defensa de la tesis doctoral.

4. El idioma de elaboración y defensa de la tesis doctoral será preferentemente el castellano, si bien también podrá elaborarse y defenderse en cualquier

otro idioma oficial de la Unión Europea. En este caso deberá adjuntarse un resumen en español del contenido de la tesis que incluirá las conclusiones. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.3 del presente Reglamento en lo que respecta a la defensa de estas tesis.

Artículo 17.- Modalidad de tesis por compendio de publicaciones.

1. Podrán optar por la presentación de la tesis en modalidad de compendio de publicaciones aquellos doctorandos que, previamente a la presentación de su tesis y con la autorización expresa de su director/a, tengan publicados o aceptados para su publicación con fecha posterior a la de su matriculación en la fase de investigación del Programa, un número mínimo de tres artículos con unidad temática en revistas científicas cuyo índice de impacto se encuentre situado en la primera mitad de la relación de revistas del Journal Citations Reports para su área o áreas afines. El índice de impacto a tener en cuenta será el correspondiente al del año de la publicación.

2. La presentación de una tesis bajo esta modalidad deberá atenerse a lo siguiente:

a) Debe incluir una introducción general en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad temática, así como un resumen global de los objetivos de la investigación, de la metodología aplicada, de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones finales.

b) Entre la introducción y el resumen mencionados, o bien como anexos, deberá figurar una copia completa de los trabajos donde consten necesariamente los datos personales de todos los autores, así como la referencia completa de la revista en la que los trabajos han sido publicados o, en su caso, la carta de aceptación.

c) En el momento que se haga el depósito de la tesis, se presentará en la Comisión de Posgrado de la Universidad de La Laguna la siguiente documentación:

i. Autorización del director o directora de la tesis para su presentación en esta modalidad.

ii. Documento acreditativo del índice de impacto de las publicaciones de que consta la tesis.

iii. Si se da el caso de que alguno de los trabajos presentados se ha realizado en colaboración con otros investigadores que no sean los directores de la tesis, deberá presentarse documento en el que los directores o directoras, o los responsables de la investigación, declaren expresamente que la parte fundamental del trabajo recogido en los artículos ha sido realizado por el autor de la tesis.

d) Los artículos que integren una tesis de esta modalidad no podrán ser incluidos como parte de ninguna otra.

e) En ningún caso los coautores de los trabajos presentados podrán ser propuestos como miembros del tribunal que ha de juzgar la tesis.

3. La Comisión de Posgrado de la Universidad de La Laguna llevará un registro de los artículos presentados como soporte de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones, a los efectos de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 18.- Régimen de cotutela en la tesis doctoral.

En el marco de los estudios de Doctorado, puede desarrollarse un procedimiento de cotutela de tesis doctoral entre la Universidad de La Laguna y una universidad de otro país, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y facilitar la movilidad de los doctorandos. El procedimiento de cotutela deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Las modalidades de admisión al Doctorado, depósito y defensa de la tesis doctoral serán las mismas que rigen en la normativa de Doctorado de la universidad correspondiente.

2. Los candidatos o candidatas a la preparación del Doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un director o directora de tesis en cada una de las universidades interesadas.

3. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las dos universidades interesadas, e implicando el principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en este marco y se comprometerá a expedir el título de doctor o doctora.

4. El/la doctorando/a inscribirá el título de la tesis en cada una de las dos universidades, y en el convenio que se suscriba deberá contemplarse que el pago de los derechos de matriculación sólo se efectuará en una de ellas.

5. El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades. La estancia en ninguna de ellas será inferior a nueve meses y podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.

6. La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación realizada serán aseguradas por las dos instituciones de acogida del doctorando o la doctoranda, conforme a los procedimientos específicos de cada país.

7. La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula inscrita en el convenio firmado por las dos instituciones.

8. El tribunal ante el que debe defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición se atenderá a la legislación en vigor en cada uno de los países. La financiación de los gastos derivados de la actuación del tribunal se concertará en el convenio específico firmado entre las dos universidades.

9. Si las lenguas oficiales de las dos universidades son diferentes, y de acuerdo a los contenidos expresados en el marco del convenio, la tesis será redactada en una de las dos lenguas y complementada por un resumen escrito en la otra, que incluirá las conclusiones.

10. La Comisión de Posgrado de la Universidad de La Laguna velará por el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el convenio de las tesis doctorales desarrolladas en régimen de cotutela.

Artículo 19.- Mención Europea del Título.

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención “Doctor Europeo”, siempre que concurren las siguientes circunstancias, que serán objeto de comprobación por parte de la Comisión de posgrado:

a) Que durante el período de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando o la doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España, en una institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la universidad.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en alguna de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España. Dichos informes deberán remitirse a la Comisión de Posgrado de la Universidad de La Laguna.

d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de

investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y de los mencionados en el apartado c), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de efectuarse en la universidad en la que el doctorando o la doctoranda estuviera inscrito.

Artículo 20.- Evaluación de la calidad de la tesis y admisión a trámite para su defensa.

1. Tras la finalización de la tesis y con el visto bueno de su/s director/es, el/la doctorando/a la presentará ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente para su trámite ante la Comisión de Posgrado de la Universidad de La Laguna.

2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá tres ejemplares de la tesis doctoral a la Comisión de Posgrado de la Universidad de La Laguna, debiendo incluir:

a) La correspondiente autorización del director/es de la tesis.

b) El informe del tutor asignado por el Programa de Doctorado para el caso de Tesis realizadas bajo la dirección de un doctor no vinculado al mismo, en los términos fijados en el artículo 14.2 del presente Reglamento.

c) El documento donde se haga constar la conformidad de la Comisión Académica del Programa de Doctorado responsable.

d) La instancia de solicitud de mención “Doctor Europeo”, junto a la documentación correspondiente, en el supuesto de optar por ella.

3. La Comisión de Posgrado de la Universidad de La Laguna certificará mediante registro y sello que la tesis doctoral cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento para su depósito durante el plazo de 15 días hábiles en la Secretaría General de la Universidad de La Laguna. Uno de los ejemplares permanecerá en depósito en esa Secretaría y otro en la Secretaría del Centro al que esté adscrito el Programa de Doctorado, quedando el tercer ejemplar en depósito en la Comisión de Posgrado.

4. Durante el período de depósito, cualquier doctor de la Universidad de La Laguna podrá realizar cuantas alegaciones y observaciones consider oportunas ante la Comisión de Posgrado de la

Universidad de La Laguna, haciendo constar su conformidad o disconformidad a la defensa pública de la misma, así como las sugerencias de mejora para subsanar deficiencias, todo ello con la finalidad de garantizar su calidad.

5. La Comisión de Posgrado de la Universidad de La Laguna asegurará la publicidad de este período de información pública.

6. Finalizado el plazo de información y exposición pública de la tesis doctoral, la Comisión de Posgrado de la Universidad de La Laguna será la encargada de autorizar, si procede, la defensa de la tesis doctoral.

7. En el caso de que durante el período de información y exposición pública se diese alguna de las circunstancias expuestas en el epígrafe 4 de este artículo, la Comisión de Posgrado dará traslado de las mismas al doctorando/a y al director/a de la tesis, quienes tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones oportunas ante la Comisión de Posgrado. La Comisión de Estudios de Posgrado resolverá a la vista de la documentación presentada si procede o no la defensa de la tesis en un plazo no superior a un mes, recabando, si así lo estima oportuno, el informe de especialistas. La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna deberá informar de las razones de la denegación.

8. El acto de defensa deberá tener lugar en un plazo máximo de seis meses a partir de la autorización. Si finalizado el plazo no se ha procedido a la lectura, se deberá iniciar de nuevo el procedimiento.

Artículo 21.- Propuesta y nombramiento del tribunal de evaluación de la tesis.

1. En el momento de remitir la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado presentará en la Comisión de Posgrado una propuesta de siete expertos en la materia a que se refiera la tesis, o en otra que guarde afinidad con la misma, acompañado de sus currículos, donde se harán constar los méritos que los capacitan para formar parte del tribunal encargado de juzgarla.

2. Para la designación del tribunal deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Deberá estar formado por cinco miembros titulares: un/a presidente, un/a secretario/a y tres vocales, así como dos suplentes. De los miembros titulares dos deberán pertenecer a la Universidad de La Laguna y los otros tres deben ser externos a la misma. En los suplentes se incluirá uno de la

Universidad de La Laguna y otro perteneciente a instituciones externas a ésta. El primero suplirá la posible baja de alguno de los miembros titulares del tribunal pertenecientes a la Universidad de La Laguna, y el segundo, la ausencia de cualquiera de los miembros titulares.

b) Todos sus miembros han de tener el grado de doctor y experiencia investigadora acreditada, según establezca el proyecto de Programa de Doctorado.

c) De los miembros externos no podrá haber más de dos miembros pertenecientes a la misma universidad, o centro público o privado.

d) De los tres miembros titulares externos a la Universidad de La Laguna uno deberá proceder, preferentemente, de un centro docente y/o investigador radicado en la Comunidad Autónoma Canaria.

e) En ningún caso podrán ser miembros del tribunal los directores o directoras de la tesis.

f) El presidente o la presidenta del tribunal será el miembro de mayor categoría académica y antigüedad en dicha categoría.

g) Excepcionalmente, el tribunal titular podrá estar constituido por más de tres miembros externos, siempre y cuando se acredite que se cuenta con financiación para afrontar los gastos de desplazamiento y alojamiento de los miembros externos adicionales.

3. La Comisión de posgrado comprobará que la propuesta de tribunal cursada se ajusta a lo dispuesto en el presente Reglamento y comunicará al director o directora de la tesis y al Director Académico del Programa de Doctorado, así como a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, la composición de éste.

4. Nombrado el tribunal, el presidente o la presidenta convocará el acto de defensa pública de la tesis, comunicando a la Comisión de Posgrado el día, hora y lugar en el que se va a proceder a la misma, que en todo caso no podrá ser antes de siete días tras la finalización del período de depósito de la tesis.

5. En caso de renuncia justificada de alguno de los miembros del tribunal, la Comisión de Posgrado procederá a sustituirle por el o la suplente correspondiente. Caso de renunciar el presidente o la presidenta, ejercerá ese cargo el miembro del tribunal de mayor categoría académica y antigüedad en dicha categoría.

Artículo 22.- Defensa de la tesis doctoral.

1. El acto de defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico. La Comisión de Posgrado y el Centro al que se encuentre adscrito académicamente el Programa de Doctorado deberán darle la publicidad adecuada, autorizándose a estos efectos el uso de cualquier medio de comunicación electrónica.

2. La defensa de la tesis consistirá en la exposición por el doctorando o doctoranda de la metodología empleada, el contenido y las conclusiones de la tesis, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

3. La defensa de la tesis, además del castellano, podrá hacerse en cualquier lengua oficial de la Unión Europea, garantizándose en este caso que el Tribunal pueda evaluarla de forma adecuada y previa solicitud razonada dirigida a la Comisión de Estudios de Posgrado, que estimará si procede lo solicitado.

4. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando o doctoranda tendrá que responder. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular al doctorando o doctoranda cuestiones y objeciones en el momento y la forma que señale el/la presidente del tribunal.

5. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis, de acuerdo con la siguiente escala: “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”. El tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido voto por unanimidad. Asimismo, los miembros del tribunal expresarán por escrito su conformidad para que la tesis presentada pueda optar a Premio Extraordinario de Doctorado.

6. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Comisión de posgrado se ocupará de su archivo y remitirá un ejemplar de la misma, así como la información necesaria, al Ministerio responsable de Universidades a los efectos oportunos.

Artículo 23.- Premios Extraordinarios de Doctorado.

La Universidad de la Laguna convocará, de acuerdo a lo que se regule en la normativa co-

rrespondiente, premios extraordinarios de Doctorado. Esta convocatoria tendrá carácter anual.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER Y DOCTORADO

Artículo 24.- El profesorado.

1. El profesorado que imparta las enseñanzas conducentes a títulos de Máster oficial deberá poseer preferentemente la titulación de Doctor o, en su caso, la adecuada titulación superior y especialización acreditada e idoneidad sobre la naturaleza de la materia a impartir. En cualquier caso, los créditos destinados al período de formación del Doctorado serán impartidos por doctores, según establece el artículo 23 del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre.

2. Cuando se proponga docencia a impartir por profesionales o investigadores externos a la Universidad, se indicará su cualificación científica y profesional, debiendo estar en posesión del correspondiente título universitario. Si los referidos profesionales imparten su docencia en función a la pertenencia a una entidad de interés y relevancia para la formación del Máster en el que se incorporen, deberá existir convenio con la misma. En otro caso, la Universidad determinará la relación a establecer con estos profesores externos. Si dichos profesionales o investigadores no contaran con la venia docendi, ésta será otorgada por el Rector, tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de la propuesta del título oficial de Máster. En ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral, ya que la relación que se establezca entre el colaborador y la Universidad no tendrá dicho carácter. La propuesta de título oficial de Máster deberá incluir la aceptación expresa de este profesorado.

3. No podrá recaer sobre una misma persona la condición de profesor y estudiante de un título oficial de Máster universitario y/o Doctorado.

Artículo 25.- Sistema de garantía interno de calidad.

Los estudios oficiales de Máster y de Doctorado contarán con un sistema de garantía interno de calidad que será el del Centro al que se encuentren adscritos. En el caso de los estudios de Doctorado, este Sistema de garantía interna de calidad deberá controlar la calidad de los proyectos de tesis, establecer los procedimientos que determinen cuando una tesis puede ser presentada para su defensa pública, determinar el perfil curricular

de los expertos que han de emitir informes en las tesis doctorales que aspiran a Mención Europea, determinar los criterios para el nombramiento de los doctores que formarán parte del tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral, así como cualquier otro criterio que académicamente proceda.

Artículo 26.- La dirección académica.

1. Los estudios oficiales de Máster y de Doctorado deberán contar con un miembro del personal docente e investigador de la Universidad de La Laguna, con dedicación a tiempo completo, vinculación permanente y con el grado de Doctor, que asuma la dirección académica de estos estudios.

2. El/la Director/a Académico/a será designado/a por el Rector oída la Junta del Centro al que se adscribirá el Máster o los estudios de Doctorado correspondiente.

3. La dirección académica del Máster o de los estudios de Doctorado desarrollará la labor de coordinación y seguimiento del programa. Además, serán sus funciones:

a) Presidir la Comisión Académica del Máster o del Programa de Doctorado.

b) Elaborar el informe preceptivo al Rector/a sobre las solicitudes de autorización de matrícula del alumnado extranjero.

c) Realizar todas las gestiones oportunas ante la Comisión de Posgrado, así como ante los órganos y servicios competentes para la resolución de los problemas académicos que surjan durante el desarrollo del programa. Asimismo, dará trámite a todas las gestiones relativas a la financiación.

d) Participar en los procesos de evaluación de la calidad del Máster o de los estudios de Doctorado, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

e) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

4. Tendrá derecho a una reducción docente en los términos que se recojan en las instrucciones que dicte el Vicerrectorado competente en materia de organización docente y/o profesorado. Alternativamente, y de acuerdo a lo que disponga la normativa que regule la dedicación del personal docente e investigador se incluirán en su hoja de dedicación las horas de gestión por estas labores que se establezcan en el mismo.

Artículo 27.- La Comisión Académica.

1. La Comisión Académica de los Másteres y de los Programas de Doctorado estará compuesta por un máximo de siete profesores/as del Máster o de los estudios de Doctorado, incluyendo al Director/a Académico/a, que ejercerá como Presidente de la misma, designados por los departamentos o institutos universitarios participantes en número proporcional a su dedicación docente. Si los estudios fueran unid departamentales, la Comisión Académica estará formada por cinco miembros, incluyendo al Director/a Académico/a. En ambos casos, uno de los miembros será el/la decano/a o director/a del Centro al que estén adscritos académicamente estos estudios, o persona del equipo de dirección en quien delegue.

2. Serán funciones de la Comisión Académica las siguientes:

a) Proponer la admisión del alumnado.

b) Aprobar el informe preceptivo sobre las solicitudes de autorización de matrícula del alumnado en los casos que así se requiera en el presente Reglamento.

c) Establecer los complementos formativos que deba cursar, en su caso, el alumnado admitido en función de su perfil de acceso.

d) Colaborar con el Director Académico en el desarrollo de sus funciones.

e) Garantizar la coherencia de los criterios de evaluación del alumnado y velar por su cumplimiento, asumiendo las funciones que le otorga el Reglamento de Revisión e Impugnación de Calificaciones y Rectificación de Actas.

f) Elevar a la Comisión de Posgrado la propuesta de reconocimiento y transferencia de créditos para aquellos alumnos que lo requieran, aplicando la normativa de la Universidad de La Laguna respecto al reconocimiento de créditos.

g) Cualesquiera otras que le asignen los órganos competentes.

3. En los Programas de Doctorado, la Comisión Académica tendrá también las siguientes funciones:

a) Evaluar los proyectos de tesis y emisión del correspondiente informe que ha de adjuntarse al mismo para su remisión a la Comisión de Posgrado.

b) Elegir los doctores que puedan emitir informes en aquellas tesis doctorales que aspiren al Doctorado con Mención Europea.

c) Solicitar los informes preceptivos para aquellas tesis doctorales que aspiren al Doctorado con Mención Europea.

d) Analizar las tesis doctorales del Programa de Doctorado y emisión de informe de conformidad. Contemplado en el artículo 20.2.c) del presente Reglamento.

e) Formular la propuesta para el nombramiento de los doctores que habrán de formar parte del Tribunal de Tesis.

4. Excepcionalmente, en aquellos títulos de Máster o estudios de Doctorado que incluyan actividades formativas a desarrollar por personal externo a la Universidad de La Laguna en un porcentaje superior al 20% de los créditos del título, podrán incluir un miembro adicional en representación de las entidades colaboradoras.

CAPÍTULO V

TRAMITACIÓN DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE POSGRADO

Artículo 28.- Iniciativa y aprobación.

1. La iniciativa para la implantación de un título oficial de Máster o de Doctorado corresponde a los órganos de gobierno de ámbito general de la Universidad, o a los órganos colegiados de sus facultades, escuelas superiores, departamentos e institutos universitarios de investigación. En caso de existir algún conflicto en la proposición de propuestas entre los órganos con facultad para hacerlo, será el Consejo de Gobierno quien tendrá la potestad de decidir en torno a dicho proyecto, previo informe de la Comisión de Estudios de posgrado.

2. En una primera fase, las propuestas de implantación de nuevos títulos oficiales de Máster o Programas de Doctorado se presentarán ante el Vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado mediante una Memoria que contendrá un estudio de viabilidad en el que debe figurar:

a) Estudio de demanda social.

b) Memoria con una breve descripción del título, la justificación y los objetivos generales, así como los recursos materiales y humanos de los que se dispone o, en su caso, los que se requieran.

c) El aval de la Junta de Facultad o de Escuela Universitaria a la que se va a adscribir académicamente el título de Máster o Programa de Doctorado.

d) El compromiso de todos los departamentos que van a participar en el desarrollo de la propuesta presentada.

e) La composición de la Comisión Técnica que se encargará de la elaboración del Anteproyecto, en su caso.

3. Cada Centro Académico de esta Universidad (Facultades y Escuelas Universitarias) podrá presentar un proyecto de Programa de Doctorado. La adscripción de más Programas de Doctorado a un centro sólo se podrá dar en las siguientes circunstancias:

a) Programas interuniversitarios.

b) Programas interfacultativos, con el límite de uno por Centro. Se entenderá por interfacultativo aquel programa de Doctorado al que se acceda desde estudios oficiales de Máster adscritos a distintas facultades.

c) Programas que se diseñen de tal forma que puedan concurrir con garantías de éxito a la Mención de Calidad. Sólo se podrá presentar un programa de este tipo. Si el Programa de Doctorado propuesto no obtuviese la Mención de Calidad en dos convocatorias consecutivas dejaría de ofertarse. Una vez se haya obtenido la Mención de Calidad en este programa, el Centro podrá proponer otro programa en las mismas condiciones.

d) En el caso de Centros que tengan adscritas varias titulaciones de grado se contemplará la posibilidad de presentar un Programa de Doctorado por cada una de ellas. Se deberá justificar en la propuesta que se cumplen los requisitos y criterios contemplados en la normativa autonómica. La Comisión de Estudios de Posgrado emitirá informe al respecto, conforme a lo establecido en el presente artículo.

4. La decisión sobre la viabilidad de las propuestas presentadas será del Consejo de Dirección de la Universidad de La Laguna. Esta decisión se tomará teniendo en cuenta el informe previo de la Comisión de Estudios de Posgrado.

5. Una vez admitidas las propuestas, los solicitantes presentarán ante el Vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado el correspondiente anteproyecto, que se cumplimentará según la normativa vigente, en especial el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre y el Decreto autonómico 168/2008, de 22 de julio (B.O.C. nº 154, de 1 de agosto), así como lo dispuesto en este Reglamento y cualquier otra normativa de aplicación que establezcan los órganos competentes de la Universidad de La Laguna. La Universidad facilitará los formularios y formatos necesarios pa-

ra la cumplimentación de la solicitud, que constituirá el Anteproyecto de la titulación de posgrado (Máster o Doctorado) correspondiente.

6. En este anteproyecto deberá figurar el compromiso de todos los departamentos a los que se encuentren adscritos los profesores que se harán cargo inicialmente de la docencia contemplada en la propuesta, o figuren como responsables de la impartición de asignaturas en el correspondiente plan de estudios.

7. El Vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado dará la adecuada publicidad a los anteproyectos, fijando un período de información pública de 10 días hábiles. Finalizado este período, el Vicerrectorado lo remitirá, junto con las alegaciones que se hubiesen presentado en el período de información pública y las contestaciones a éstas emitidas por la Comisión Académica que figure en el anteproyecto en cuestión, para su valoración a la Comisión de Estudios de Posgrado.

8. La valoración de los estudios de viabilidad y los anteproyectos serán responsabilidad de la Comisión de Estudios de Posgrado, que emitirá informe favorable o desfavorable sobre la propuesta. Para ello, podrá consultar con expertos en la materia.

CAPÍTULO VI

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 29.- Composición de la Comisión de Estudios de Posgrado.

La Comisión de Estudios de Posgrado estará formada por:

1. Miembros natos: el/la Vicerrector/a competente en materia de estudios de posgrado, que será su presidente; el/la secretario/a de la Comisión de Posgrado, que actuará como secretario/a; el/la Vicerrector/a de Investigación, o persona en quien delegue y el/la Jefe del Servicio de Gestión y Planificación Académica.

2. Miembros electos: el Consejo de Gobierno, tras habilitar el oportuno período de presentación de candidaturas elegirá como miembros de esta Comisión a cinco decanos, uno por cada rama de conocimiento (Arquitectura e Ingeniería, Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas); a cinco directores de departamento, uno por cada uno de las ramas de conocimiento citadas, y a un/a director/a de Instituto Universitario. Además, se elegirán un miembro del personal de administración y servicios; dos miembros del alumnado, preferentemente uno de estudios de Máster y otro de estudios de Doctorado, de entre los propuestos por sus representantes en el Consejo de Gobierno en el período citado anteriormente.

3. Miembros del Consejo Social: también formarán parte de la misma hasta tres miembros del Consejo Social propuestos por éste.

Artículo 30.- Competencias de la Comisión de Estudios de Posgrado.

1. La Comisión de Estudios de Posgrado podrá proponer estudios de Máster y Doctorado de interés institucional. Para este fin, podrá contar con todos los asesores que estime convenientes.

2. Propondrá las modificaciones oportunas a introducir en los anteproyectos de titulaciones de Posgrado.

3. Emitirá los informes contemplados en el artículo 27 del presente Reglamento.

4. La Comisión de Estudios de Posgrado será la encargada de elevar los Proyectos finales de titulaciones de Posgrado, una vez comprobado que se ajustan a las modificaciones propuestas y cuentan con el aval de la Junta del Centro al que se van a adscribir académicamente, al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, que instará los oportunos trámites para solicitar su implantación, de acuerdo con lo que establezcan la legislación y normativa estatal y autonómica de aplicación.

5. Todas aquellas otras que le atribuye el presente Reglamento, así como las que le sean conferidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- 1. Los alumnos de tercer ciclo que en el momento de la aprobación del presente Reglamento estén pendientes de concluir sus estudios en Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril (B.O.E. nº 104, de 1 de mayo), tendrán derecho a terminar sus estudios hasta la obtención del Diploma de Estudios Avanzados de acuerdo al cronograma contemplado en el anexo I de este Reglamento y siguiendo lo establecido en la normativa de aplicación.

2. Además, estos alumnos podrán solicitar ante la Comisión Académica de otro Programa de Doctorado articulado por lo dispuesto en este Reglamento la realización de su tesis doctoral en el mismo. Ésta emitirá informe al respecto, admitiendo al alumno si se considera que su formación previa es equivalente a la establecida para el acceso a este Programa de Doctorado.

3. Los alumnos que se encuentren realizando su tesis doctoral en alguno de los Programas de Doctorado que se hubiesen articulado de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, así como aquellos que estén desarrollando su proyecto

de tesis doctoral tras obtener la suficiencia investigadora de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, deberán defenderla antes del comienzo del curso 2015-2016. En el caso de no haberlo hecho antes del plazo señalado podrán solicitar la aceptación de su proyecto de tesis en alguno de los estudios de Doctorado que se encuentren vigentes en ese momento. La Comisión Académica correspondiente emitirá informe al respecto según lo dispuesto en este Reglamento.

Segunda.- Los Programas de Doctorado articulados de acuerdo al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril (B.O.E. nº 104, de 1 de mayo), deberán constituir una Comisión Académica de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, que asumirá las funciones recogidas en los apartados 2 y 3 del mismo y cuya composición se comunicará al Vicerrectorado de Ordenación Académica. El coordinador de estos Programas asumirá la Dirección Académica y las funciones inherentes a ella, establecidas en el artículo 26 de este Reglamento. Deberán adscribirse a una Facultad o Escuela Universitaria en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, a los efectos de lo dispuesto en el mismo.

Tercera.- 1. Los estudios de Máster y Doctorado procedentes de Programas Oficiales de Posgrado que tuvieran su origen en la regulación establecida en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (B.O.E. nº 21, de 25 de enero), y que se hubiesen sometido al proceso de verificación abreviada establecida en la Resolución Ministerial de 28 de octubre de 2008, se adaptarán al presente Reglamento en el momento de su primera acreditación.

2. Estos estudios se dotarán de una Dirección Académica y un Consejo Académico de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y asumirán las funciones descritas en el mismo. Ambos estudios podrán contar con Dirección y Consejo Académico coincidentes. Los Centros a los que se encuentran adscritos elevarán las correspondientes propuestas para su designación por el Rector.

3. Los estudios de Máster y Doctorado procedentes de Programas Oficiales de Posgrado que tuvieran su origen en la regulación establecida en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (B.O.E. nº 21, de 25 de enero), y que no se hubiesen sometido al proceso de verificación abreviada establecida en la Resolución Ministerial de 28 de octubre de 2008, se articularán en función de lo establecido en el presente Reglamento para la solicitud de verificación, que deberá realizarse antes del 31 de octubre de 2009. La Dirección Académica y el Consejo Académico actuales asumirán de forma adicional las funciones descritas en el presente Reglamento.

Cuarta.- El Equipo de Coordinación de la actual Comisión de Estudios de Posgrado asumirá las fun-

ciones correspondientes a la tramitación académica de los títulos propios descrita en el Reglamento correspondiente, en tanto en cuanto no se modifique éste.

Quinta.- La Sección de Doctorado de la actual Comisión de Estudios de Posgrado seguirá ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las Comisiones Académicas de los estudios de Doctorado en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento. Asimismo, la Comisión de Doctorado seguirá realizando los trámites administrativos relacionados con los estudios de Doctorado hasta la constitución de la Comisión de Posgrado.

Sexta.- Excepcionalmente, y sólo para el curso académico 2009-2010, aquellos Centros que no tengan adscritos estudios oficiales de Máster y/o Doctorado verificados de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, y/o las Resoluciones Ministeriales de 28 de octubre y 29 de diciembre de 2008, podrán proponer la implantación de un título propio de posgrado de nivel equiparable a un Máster, con contenidos formativos de iniciación a la investigación. El Vicerrectorado de Ordenación Académica presentará al Consejo de Gobierno y al Consejo Social para su aprobación las directrices específicas que se establecerán para la tramitación y autorización de estos estudios, que deberán presentarse a los procesos de verificación y autorización señalados para los estudios oficiales de posgrado antes del 30 de septiembre de 2009.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- La aprobación del presente Reglamento supone la derogación de la normativa anterior de la Universidad de La Laguna que regula los estudios de Máster y Doctorado, a saber: las Directrices Generales para la Elaboración y Programación de los Estudios de Doctorado, el Reglamento de Tesis Doctorales de la Universidad de La Laguna (aprobado en Consejo de Gobierno el 27 de mayo de 2005), la Normativa de los estudios de Tercer Ciclo de la Universidad de La Laguna, el Reglamento de la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna (aprobado en Consejo de Gobierno el 31 de mayo de 2006), el Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de La Laguna (aprobado en Consejo de Gobierno el 27 de octubre de 2006) y la Normativa reguladora del acceso a los estudios de posgrado, salvo en lo dispuesto en las disposiciones transitorias de este Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO I

Extinción de los programas de doctorado articulados según el Real Decreto 778/1998 de 30 de abril (BOE 1 de mayo) y fechas límites de derechos de examen tras la extinción del bienio correspondiente.

Bienio *	Fase docente		Fase de investigación		DEA	
	Último curso con docencia	Último examen**	Último curso	Último examen**	Último curso	Último examen**
2005-2007	2005-06	Extinto	2006-07	2008-09	Marzo 2008	Marzo 2010
2006-2008	2006-07	2008-09	2007-08	2009-10	Marzo 2009	Marzo 2011
2007-2009	2007-08	2009-10	2008-09	2010-11	Marzo 2010	Marzo 2012
2008-2010	2008-09	2010-11	2009-10	2011-12	Marzo 2011	Marzo 2013

* Todos los programas de bienios anteriores se consideran extintos a todos los efectos. Esta extinción no afecta a los estudiantes que se encuentran realizando su proyecto de tesis doctoral teniendo superado el DEA u obtenida la suficiencia investigadora, salvo por lo establecido en la disposición transitoria Primera, punto 3. No obstante, los Consejos Académicos de Máster y Doctorado vigentes pueden establecer los reconocimientos de créditos pertinentes.

** Se han considerado cuatro convocatorias sobre la última contemplada en el bienio ofertado por la Universidad de La Laguna y la anterior normativa de la Universidad sobre estudios de doctorado.

216 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a los Cuerpos docentes universitarios en la Universidad de La Laguna.*

Aprobado por Consejo de Gobierno el Reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a los Cuerpos docentes universitarios en la Universidad de La Laguna, se procede a la publicación del mismo conforme a lo establecido en el presente anexo.

La Laguna, a 3 de febrero de 2009.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

A N E X O

Reglamento de Desarrollo de los Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios en La Universidad de La Laguna

La modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, efectuada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece una nueva definición de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, consistente en las figuras de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, así como un nuevo procedimiento de acceso a los citados cuerpos.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, sustituye el anterior sistema para la adquisición de la condición de funcionario docente, estableciendo en su lugar dos procedimientos diferenciados e independientes entre sí, la acreditación nacional y los concursos de acceso, siendo el Real Decreto 1.312/2007, de 5 de octubre, quien regula el procedimiento para la obtención de dicha acreditación.

Por su parte, el Real Decreto 1.313/2007 regula, en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 62 de la Ley Orgánica 4/2007, el régimen de los concursos para el acceso a plazas de los Cuerpos docentes universitarios, y establece que los concursos se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad convocante y en las demás normas que resulten de aplicación.

La Ley Orgánica 4/2007, en su Disposición Adicional Octava, establece que las universidades adaptarán sus estatutos en un plazo máximo de tres años, y que, hasta tanto se produzca dicha adaptación, los Consejos de Gobierno de las Universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

Los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, son anteriores a las modificaciones introducidas en la nueva Ley Orgánica 4/2007 y a los Reales Decretos 1.312/2007 y 1.313/2007, a pesar de lo cual no han sufrido alteraciones sustanciales por la entrada en vigor de las citadas normas. No obstante, sí es preciso adaptarse en ciertos aspectos a la nueva regulación a cuyos efectos constituye un instrumento idóneo el contenido de la Disposición Adicional Octava citada. Ello no quita, como es natural, para que puedan mejorarse determinadas cuestiones procedimentales respecto a la regulación anterior, razón por la cual conviene dictar un nuevo Reglamento en sustitución del anterior.

En su virtud, y en ejecución del mandato contenido en el artº. 24.6 de los vigentes Estatutos de la Universidad de La Laguna se aprueba el presente Reglamento, que consta de 19 artículos, integrados en seis capítulos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final y presenta la siguiente estructura:

El Capítulo I contiene las disposiciones generales de los concursos de acceso a los Cuerpos docentes universitarios.

El Capítulo II regula la comunicación y convocatoria de los concursos, estableciendo los plazos y los requisitos a cumplir por los candidatos.

El Capítulo III regula la composición de las Comisiones y su constitución, así como los incidentes de abstención y recusación.

El Capítulo IV regula el desarrollo de las pruebas integrantes de los concursos de acceso.

El Capítulo V aborda el régimen de las propuestas de provisión de las distintas plazas y de los nombramientos y las tomas de posesión.

El Capítulo VI contiene el régimen de las reclamaciones contra las propuestas de nombramiento.

La Disposición Derogatoria deja sin efecto las normas contrarias al presente Reglamento.

Por último la Disposición Final establece la fecha de su entrada en vigor.

CAPÍTULO I

DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los concursos de acceso a los Cuerpos docentes universitarios en la Universidad de La Laguna.

2. Los concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, establecidos en el apartado 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias y se ajustarán a lo establecido en dicha Ley Orgánica, y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA DE LOS CONCURSOS

Artículo 2.- Comunicación de las plazas a proveer mediante concurso.

1. Sólo podrán proveerse mediante concurso de acceso aquellas plazas que figuren dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad.

2. La iniciativa para la solicitud de plazas de concurso de acceso a Cuerpos docentes universitarios corresponde a los Departamentos, a través de su Consejo. En dicha solicitud se indicará expresamente el Cuerpo y el área de conocimiento, así como las actividades docentes investigadoras referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la oferta general o particular de plazas a proveer mediante concurso de acceso, previo informe de los órganos de representación del personal docente e investigador y de acuerdo con los criterios de organización de la oferta de funcionarización y promoción del personal docente de la Universidad de La Laguna.

Artículo 3.- Convocatoria de los concursos de acceso.

1. La convocatoria será realizada por el Rector previo acuerdo del Consejo de Gobierno y será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias. En ella se especificarán las plazas objeto del concurso con indicación de la categoría del Cuerpo, el área de conocimiento a que pertenecen y las actividades docentes e investigadoras referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial. La existencia de dichas especificaciones, en ningún caso, supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras. Asimismo, en la convocatoria se indicarán las características de las solicitudes y los plazos para su presentación, la composición de la Comisión, las fases del desarrollo del concurso, el lugar y fecha del acto de presentación, las normas sobre presentación de documentos y sobre nombra-

mientos, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los posibles candidatos o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos de los funcionarios reconocidos por las leyes.

3. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos.

4. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses.

Artículo 4.- Requisitos a cumplir por los candidatos.

1. Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados o acreditadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y Disposiciones Adicionales Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Real Decreto 1.312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los Cuerpos docentes universitarios. Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados o habilitadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. A su vez se entenderá que los habilitados y habilitadas para Catedrático o Catedrática de Escuela Universitaria lo están para Profesor o Profesora Titular de Universidad.

2. Cuando se trate de plazas de Cuerpos docentes universitarios vinculadas a plazas asistenciales de instituciones sanitarias, únicamente podrán participar en los concursos de acceso, cuando la plaza básica que se vincule sea de especialista, los que además de lo dispuesto en el apartado 1 ostenten el título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1. Los acreditados que deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de La Laguna por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria de los mencionados concursos en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimenta-

da según el modelo que se establezca en la propia convocatoria y el abono de la tasa correspondiente, acompañado del documento que justifique la acreditación para el cuerpo para el que se convoca el concurso de acceso. Los demás requisitos establecidos legal y reglamentariamente para participar en los mismos deberán reunirse en fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en las pruebas.

2. No obstante, la acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública se realizará por los concursantes propuestos para la provisión de las respectivas plazas antes de su nombramiento.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará, en el plazo máximo de diez días hábiles, una Resolución conteniendo la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado así como en la Web institucional de la Universidad de La Laguna. Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, o bien subsanar, en el mismo plazo, el defecto que motivó la exclusión.

4. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará por los medios a que se refiere el apartado anterior. Contra dicha Resolución los interesados podrán interponer recurso en los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 6.- Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones que deben resolver los concursos de acceso estarán compuestas por un presidente, un secretario y tres vocales e igual número de suplentes, pertenecientes todos ellos al área de conocimiento objeto de concurso. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los consejos de Departamento correspondientes y nombrados por el Rector. La propuesta de los miembros integrantes de la Comisión deberá acompañarse a la solicitud de la convocatoria del concurso. En todo caso, la categoría funcional de todos ellos será igual, equivalente o superior a la plaza objeto del concurso.

Cuando no existan miembros del área de conocimiento y del Cuerpo para la que se convoca el concurso de acceso que reúnan los requisitos legales, se-

rán designados otros miembros que lo sean de áreas de conocimiento afines.

2. En las Comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a Cuerpos docentes universitarios para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los mencionados cuerpos, dos de sus miembros serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente de entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria. Dichos miembros deberán contar con el título de doctor y deberán asimismo estar en posesión del título de especialista que se exige como requisito para concursar a la plaza.

3. Se procurará que las Comisiones tengan una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Artículo 7.- Requisitos de los miembros de las Comisiones.

1. Cualquier miembro, titular o suplente, de las Comisiones designadas para resolver los concursos de acceso deberá tener el reconocimiento de los siguientes períodos de actividad investigadora: a) Al menos dos períodos de actividad investigadora si se trata de Catedráticos de Universidad, expertos de reconocido prestigio internacional o pertenecientes a centros públicos de investigación. b) Al menos un período de actividad investigadora si se trata de Profesores Titulares de Universidad, expertos de reconocido prestigio internacional o pertenecientes a centros públicos de investigación.

2. La Universidad hará pública la composición de las Comisiones en la Resolución de convocatoria de los concursos de acceso correspondientes así como el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el anexo del Real Decreto 1.312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los Cuerpos docentes universitarios de las Comisiones, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

Artículo 8.- Nombramiento de los miembros de las Comisiones.

El nombramiento como miembro de las Comisiones que han de resolver los concursos de acceso es irrenunciable, salvo causa justificada. La apreciación de dicha circunstancia corresponde al Rector, que deberá resolver en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, al nombramiento del suplente correspondiente.

Artículo 9.- Abstención y recusación.

1. Cuando concurren en los miembros de las Comisiones los motivos de abstención a que se refiere el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, éstos deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.

2. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 30/1992, el recusado manifestará al Rector, en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Contra esta Resolución no se podrá presentar reclamación alguna, sin perjuicio de que se alegue la misma al interponer posteriores recursos.

3. En los casos de abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión Titular, los afectados por las mismas serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concorra alguna de las causas impeditivas previstas en los apartados anteriores, se procederá a designar nuevo suplente de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7.

Artículo 10.- Constitución de las Comisiones.

1. Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva a que se refiere el artículo 5.4 anterior. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera tenido lugar la constitución, el Presidente será cesado en sus funciones y el Rector procederá, de oficio o a instancia de parte interesada, a su sustitución.

2. La constitución de las Comisiones exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurren al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto para los casos de renuncia, abstención o recusación.

3. El Presidente titular de la Comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar, fecha y hora. En dicho acto, la Comisión fijará y, antes del acto de presentación de los candidatos, hará públicos los criterios para la valoración del concurso de acceso en la sede de celebración de las pruebas.

4. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido con arreglo al criterio de antigüedad y categoría.

5. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres

de sus miembros. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en la prueba correspondiente a alguno de los candidatos cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

6. Si una vez constituida la Comisión ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento establecido anteriormente, sin que puedan incluirse en ésta los miembros que hubieran cesado en su condición.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRUEBAS DE LOS CONCURSOS
DE ACCESO Y SU DESARROLLO

Artículo 11.- Lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas del concurso de acceso se celebrarán en el Centro donde tenga su sede el Departamento en el que se integra el área de conocimiento objeto del concurso, salvo que causas justificadas apreciadas por el Rector aconsejen su celebración en lugar distinto.

Artículo 12.- Llamamiento a los concursantes.

El Presidente de la Comisión, oídos sus miembros, dictará resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de su celebración. Dicha resolución se notificará a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que sean convocados.

Artículo 13.- Acto de presentación de los concursantes.

1. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión el historial académico docente e investigador por sextuplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

2. Asimismo, en dicho acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijarán lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, todo lo cual se hará público por la Comisión. Igualmente, se fijará el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes.

Artículo 14.- Desarrollo de las pruebas.

1. Las pruebas del concurso de acceso comenzarán en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al del acto de presentación.

2. El concurso de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad constará de dos pruebas públicas y eliminatorias: a) La primera consistirá en la presentación oral durante una hora como máximo y posterior discusión ante la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato. b) La segunda prueba consistirá en la exposición oral durante una hora como máximo y posterior discusión del proyecto docente e investigador presentado por el candidato. En el proyecto docente se deberá incluir el programa de una de las materias o especialidades de las que se cursen en la Universidad de La Laguna, para la obtención de títulos de carácter oficial.

3. El concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad constará de dos pruebas públicas y eliminatorias: a) La primera consistirá en la presentación oral durante una hora como máximo y posterior discusión ante la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato. b) La segunda prueba consistirá en la exposición oral durante una hora como máximo y posterior discusión con la Comisión de un proyecto investigador presentado por el candidato.

4. Pasarán a la segunda prueba a que se refieren los números 2 y 3 anteriores los candidatos que hayan obtenido al menos tres votos favorables de los miembros de la Comisión.

5. Finalizadas las pruebas, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando los méritos comprendidos en los criterios a que se refiere el artículo 10.3 del presente Reglamento. Dicha valoración será publicada en el lugar de celebración de las pruebas.

CAPÍTULO V

DE LA PROPUESTA DE PROVISIÓN DE PLAZAS Y LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 15.- De la propuesta de provisión de plazas.

1. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. La citada propuesta se publicará en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas.

2. Junto con la propuesta, y en el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización de las pruebas, el secretario de la Comisión deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada

por cada candidato, la cual una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan. Dicha propuesta se hará pública también en el tablón de anuncios del Rectorado.

3. Los candidatos que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan las mismas.

Artículo 16.- Trámites a seguir por los candidatos propuestos.

1. En el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado de la propuesta de la Comisión de acceso, el candidato propuesto en primer lugar para la provisión de la plaza deberá presentar en el Registro General de la Universidad o por cualquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

a) Fotocopia cotejada del D.N.I. o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni discapacidad física ni psíquica que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún estado en los que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, que no han sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

2. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Artículo 17.- Nombramientos y toma de posesión.

1. Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Rector después de que el candidato propuesto para la provisión de cada plaza haya presentado la documentación a que se refiere el artículo anterior. En caso de que el concursante propuesto renuncie o no presente oportunamente dicha documentación, el Rector procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración formulado por la Comisión juzgadora una vez presentada la documentación que se refiere el artículo anterior en el plazo que se habilite al efecto. El nombramiento como funcionario de carrera no podrá exceder de uno para cada plaza. Los nombramientos serán igualmente comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias, y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

2. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario docente universitario del Cuerpo que corresponda, con los derechos y deberes que le son propios.

3. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS RECLAMACIONES CONTRA
LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

Artículo 18.- Reclamaciones contra la propuesta de nombramiento.

1. Contra la propuesta de la Comisión juzgadora los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado.

2. Admitida a trámite la reclamación se suspenderá el nombramiento hasta su resolución definitiva. No se admitirá la reclamación en el supuesto de que el reclamante hubiese desistido tácitamente del concurso o no se hubiese presentado a alguna de las pruebas.

Artículo 19.- Comisión de Reclamaciones.

1. Las reclamaciones contra la propuesta de la Comisión juzgadora serán resueltas por una Comisión de Reclamaciones constituida por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento con

dedicación preferentemente a tiempo completo y amplia experiencia docente e investigadora. Dicha Comisión será elegida por el Consejo de Gobierno, por mayoría de tres quintos debiendo renovarse tres de sus miembros cada dos años. Estará presidida por el Catedrático de Universidad más antiguo y ejercerá las funciones de Secretaría el Catedrático de Universidad con menor antigüedad.

2. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso, y valorará los aspectos puramente procedimentales, verificando el efectivo respeto, por parte de la Comisión del concurso, de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento del concurso de acceso. La citada Comisión oír a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en la misma. Podrá, asimismo, solicitar informes de especialistas de reconocido prestigio.

3. En el plazo máximo de tres meses, la Comisión ratificará o no la propuesta, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. En caso de no ratificación de la propuesta se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión del concurso, cuando ello proceda, formular nueva propuesta.

4. El transcurso del plazo establecido en el punto anterior sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

5. Las resoluciones del Rector a que se refiere el punto 3 del presente artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De las pruebas de habilitación y de los concursos de acceso entre habilitados.

Hasta un año después de la resolución de las últimas pruebas de habilitación convocadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, la Universidad de La Laguna podrá decidir la convocatoria de plazas para los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad mediante concurso de acceso entre habilitados comunicándolo al Consejo de Universidades, todo ello según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y su normativa de desarrollo, que, a estos efectos se considerará vigente y como se establece en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Así mismo, a las pruebas de habilitación ya convocadas y pendientes de resolución, les será de aplicación la regulación anterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades.

Segunda.- De los concursos regulados en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 4/2007.

Los concursos a que se refiere el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Presidencia del Gobierno

474 *Secretaría General.- Anuncio de 12 de febrero de 2009, por el que se corrige error en la licitación de la contratación de un servicio consistente en el "Plan de Medios de la campaña institucional de publicidad para informar sobre las distintas acciones emprendidas por el Gobierno de Canarias para ayudar a familias, profesionales y empresas a afrontar la crisis económica" (B.O.C. nº 27, de 10.2.09).*

Publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 27, de 10 de febrero de 2009, la referida licitación, en el apartado 6 del anuncio se preveía que los Pliegos estarían a disposición de los interesados en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobcan.es/perfildelcontratante>.

No habiéndose podido insertar, por cuestiones técnicas, los referidos Pliegos en dicha página web, y advertidos errores en los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se publica nuevamente la licitación, señalándose que el plazo de presentación de ofertas, que era de 7 días naturales, será a contar

desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de subsanación.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2009.-
El Secretario General, Fernando Ríos Rull.

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

475 *Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio de 30 de enero de 2009, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de diversos expedientes de contratación.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Seguridad y Emergencias.

b) Dependencia que tramita los expedientes: Servicio de Normativa y Asuntos Generales.

2. RELACIÓN DE CONTRATOS.

1º) Resolución de la Directora General de Seguridad y Emergencias, de fecha 23 de diciembre de 2008, por la que se adjudica definitivamente el expediente de contratación del suministro de tres vehículos de intervención mediante procedimiento abierto:

- Adjudicatario: Rahn Star, S.A

- Importe: doscientos mil novecientos sesenta y siete euros con ochenta y siete céntimos (200.967,87 euros) y diez mil cuarenta y ocho euros con treinta y nueve céntimos (10.048,39 euros) de I.G.I.C.

2º) Resolución de la Directora General de Seguridad y Emergencias, de fecha 18 de diciembre de 2008, por la que se adjudica el expediente de contratación del suministro de veintiocho motocicletas para la coordinación de las Policías Locales de Canarias mediante procedimiento abierto.

- Adjudicatario lote nº 1, consistente en la contratación del suministro de doce motocicletas versión Trail: Vemotor Canarias, S.L.

- Importe: ciento un mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos (101.689,62 euros) y nueve mil ciento cincuenta y dos euros con siete céntimos (9.152,07 euros) de I.G.I.C.

- Adjudicatario del lote nº 2, consistente en la contratación del suministro de ocho motocicletas versión Scooter: Juan Armas, S.A.

- Importe: cuarenta y siete mil setecientos seis euros con cuarenta y dos céntimos (47.706,42 euros)

y cuatro mil doscientos noventa y tres euros con cincuenta y ocho céntimos (4.293,58 euros) de I.G.I.C.

3º) Resolución de la Directora General de Seguridad y Emergencias, de fecha 17 de diciembre de 2008, por la que se adjudica el expediente de contratación del suministro de material de dotación destinado al Cuerpo General de la Policía Canaria (G.G.P.C.), mediante procedimiento abierto.

- Adjudicatario del lote nº 1: Consistente en suministro de dotación defensiva y complementos individuales y del lote nº 3: Consistente en suministro de material específico: El Corte Inglés, S.A.

- Importe: ochenta y tres mil setecientos veintinueve (83.729,00) euros.

- Adjudicatario del lote nº 5, consistente el suministro de otros complementos: Raimond Rieu, S.A.

- Importe: treinta y siete mil seiscientos diez (37.610,00) euros.

4º) Resolución de la Directora General de Seguridad y Emergencias, de fecha 16 de diciembre de 2008, por la que se adjudica el expediente de contratación del suministro de uniformidad destinado al Cuerpo General de la Policía Canaria (G.G.P.C.), mediante procedimiento abierto.

- Adjudicatario: El Corte Inglés, S.A.

- Importe: ciento noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco (194.635,00) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2009.-
La Directora General de Seguridad y Emergencias,
Carmen Delia González Martín.

Consejería de Economía y Hacienda

476 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 4 de febrero de 2009, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de importe superior a 100.000,00 euros, celebrados por esta Consejería.*

EXPTE.: 22/08.

OBJETO: suministro de impresos varios para usos de las distintas dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, correspondiente al lote I.

ADJUDICATARIO: Imprenta Pelayo, S.L.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: doscientos mil (200.000) euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FECHA ADJUDICACIÓN: 29 de diciembre de 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2009.-
El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

477 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 4 de febrero de 2009, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de importe superior a 100.000,00 euros, celebrados por esta Consejería.*

EXPTE.: 22/08.

OBJETO: suministro de impresos varios para usos de las distintas dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, correspondiente al lote II.

ADJUDICATARIO: Formularios Canarios, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: cien mil (100.000) euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto.

FECHA ADJUDICACIÓN: 29 de diciembre de 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2009.-
El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

Consejería de Sanidad

478 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 30 de enero de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la adopción de tipo de soluciones hidroelectrolíticas (sueros), declarados de uso común y uniforme, no sujetos a contratación centralizada, así como, en su caso, la suscripción de contratos marco derivados del mismo, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.*

La Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de la Consejería de Sanidad anuncia procedimiento abierto para la adopción de tipo de soluciones hidroelectrolíticas (sueros).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Recursos Económicos. Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: adopción de tipo de soluciones hidroelectrolíticas (sueros).

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: estimación de gasto de 8.000.000,00 de euros anuales, I.G.I.C. no incluido.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

Página Web del Gobierno de Canarias. (<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante>).

b) Domicilio: Plaza Doctor Juan Bosch Millares, 1.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfonos: (928) 308021-(928) 308022.

e) Telefax: (928) 450801.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el día 9 de marzo de 2009, siempre y cuando en tal fecha hayan trans-

currido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

2º) Domicilio: Plaza Doctor Juan Bosch Millares, 1.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dependencias del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: a determinar.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: a determinar.

e) Hora: a determinar.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Recursos Económicos.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

Fecha de envío del anuncio: 28 de enero de 2009.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2009.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

Otros anuncios

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

479 *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de enero de 2009, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a D. Pedro Raidel Remedios González, en relación al Procedimiento Abreviado nº 322/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y promovido por D. José Juan Darías Mora.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. José Juan Darías Mora interpone demanda contencioso-administrativa contra el silencio administrativo producido frente al recurso extraordinario de revisión interpuesto el 14 de agosto de 2007, ante la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife en el que solicitaba la corrección de errores padecidos en la valoración definitiva del proyecto de dirección para la Escuela de Arte "Fernando Estévez" de Santa Cruz de Tenerife, publicada por Resolución de 19 de junio de 2007.

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimiento Abreviado nº 322/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial se nos requiere la remisión del expediente administrativo de D. José Juan Darías Mora y el emplazamiento de D. Pedro Raidel Remedios González.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Tercero.- El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, establece que, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto uno del mismo artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

En virtud de las competencias que me otorga el artículo 13.1.s) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 322/2008.

Segundo.- A través de la presente Resolución, se emplaza a la persona referida en el apartado tercero del antecedente de hecho, a fin de que, si lo desean, pueda personarse como demandado/a ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2009.- La Directora General de Personal, María Teresa Co-visa Rubia.

480 *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de enero de 2009, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a Dña. Rita María Pérez Sánchez, Dña. María Carmen Villalba Suárez y Dña. Ana Rosa Núñez Lones, en relación al Procedimiento Abreviado nº 855/2007, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y promovido por Dña. Jenny María Guillermo Cabrera.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Jenny María Guillermo Cabrera interpone demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de 29 de agosto de 2007, del Director General de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, sobre el asunto adjudicación de destinos definitivos para el curso 2007/08, Secundaria, al personal de los Cuerpos que imparten II Ciclo de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Idiomas y Artes Plásticas y Diseño en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, y también contra la Resolución de 10 de septiembre de 2007, en relación con la suspensión cautelar solicitada en el recurso potestativo de reposición interpuesto por la demandante.

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimiento Abreviado nº 855/2007 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial se nos requiere la remisión del expediente administrativo de Dña. Jenny María Guillermo Cabrera y el emplazamiento de Dña. Rita María Pérez Sánchez, Dña. María Carmen Villalba Suárez y Dña. Ana Rosa Núñez Lones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Tercero.- El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, establece que, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto uno del mismo artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

En virtud de las competencias que me otorga el artículo 13.1.s) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Con-

sejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 855/2007.

Segundo.- A través de la presente Resolución, se emplaza a las personas referidas en el apartado tercero del antecedente de hecho, a fin de que, si lo desean, pueda personarse como demandado/a ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de enero de 2009.- La Directora General de Personal, María Teresa Coviña Rubia.

**Consejería de Bienestar Social,
Juventud y Vivienda**

481 *Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de enero de 2009, de la Directora, relativa a la relación de subvenciones nominadas y específicas concedidas de forma directa durante el 4º trimestre de 2008.*

El Decreto 337, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en sus artículos 22.3 y 24.b) que se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de subvenciones nominadas y específicas, concedidas por los Departamentos, precisando el objeto de la cuantía y beneficiario. Así mismo, en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dispone que se indicará el programa y el crédito presupuestario.

En cumplimiento de tales preceptos, se relacionan a continuación las subvenciones nominadas y específicas concedidas de forma directa durante el 4º trimestre de 2008.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O:

Hacer pública en el Boletín Oficial de Canarias, la relación nominal de beneficiarios, destino, cuantía y aplicación presupuestaria de las subvenciones nominadas y específicas concedidas por el Instituto Canario de la Mujer, durante el 4º trimestre de 2008, que se relacionan en el anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2009.- La Directora, Isabel de Luis Lorenzo.

ANEXO

SUBVENCIONES NOMINADAS 4º TRIMESTRE 2008

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTIA	APLICACION PRESUPUESTARIA
Cabildo Insular de El Hierro	Atención de modo inmediato de situaciones de emergencia social en que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de medios económicos	6.888,00 €	23 01 323B 460.00 Proyecto 234A5202

SUBVENCIONES ESPECÍFICAS 4º TRIMESTRE 2008

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTÍA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres "Mercedes Machado"	Realización del Proyecto "Perséfone: sensibilización para la prevención de la violencia de género".	15.132,00 €	23 01 323B 480.00 Proyecto 234B0102 "Actuaciones de prevención y sensibilización en materia de violencia de género".
Fundación Canaria Empresa – Universidad de La Laguna	Realización del Proyecto "I Maestría en prevención e intervención en violencia de género".	3.000,00 €	23 01 323B 482.00 Proyecto 234B0102 "Actuaciones de prevención y sensibilización en materia de violencia de género".
Fundación Canaria Empresa – Universidad de La Laguna	Realización del Proyecto "I Experto universitario en intervención en violencia de género".	3.000,00 €	23 01 323B 482.00 Proyecto 234B0102 "Actuaciones de prevención y sensibilización en materia de violencia de género".

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTÍA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Ayuntamiento de la Villa Y Puerto de Garachico	Realización del Proyecto "Encuentro con la violencia de género".	2.000,00 €	23 01 323B 450.00 Proyecto 234B0102 "Actuaciones de prevención y sensibilización en materia de violencia de género".
Cáritas Diocesana de Tenerife	Sembrando semillas de igualdad	72.121,46 €	234C8602 Plena ciudadanía de las mujeres
Gamá, Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Canarias	Medidas de acompañamiento para la mejora de la calidad de vida de las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales	18.878€	234C8602 Plena ciudadanía de las mujeres
Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer, Mercedes Machado	Olympia: mujeres, empoderamiento y ciudadanía	12.000€	234C8602 Plena ciudadanía de las mujeres
Fundación Empresa Universidad de La Laguna	Master universitario en estudios feministas, políticas de igualdad y violencia de género (2007- 2009) II edición	22.200€	23483002 Investigación y promoción de la mujer por las universidades
Fundación Empresa Universidad de La Laguna	Edición del nº 7 de la revista Clepsidra: Revista de estudios del género y teoría feminista	2.734,98€	23483002 Investigación y promoción de la mujer por las universidades
Fundación Empresa Universidad de La Laguna	Curso de primavera:"Mujeres y migraciones"	5.122,22€	23483002 Investigación y promoción de la mujer por las universidades
Fundación Canaria para el Desarrollo Social, FUNDESCAN	Servicio de asesoramiento y promoción de la empleabilidad de las mujeres. Apoyo integral a las mujeres: SAIM	135.492,98€	234B0202 Acciones dirigidas a la promoción e igualdad de la mujer a favor de instituciones sin ánimo de lucro
Fundación Canaria para el Desarrollo Social, FUNDESCAN	PROGRAMA CLARA	90.000€	234C7102 Inserción sociolaboral de las mujeres en exclusión social en el mercado de trabajo// 23445801 Programa Clara
Cáritas Diocesana de Tenerife	Clara- La Palma de Inserción Socio-Laboral con Mujeres responsables de Núcleos Familiares y con dificultades para el acceso al Empleo	51.036,16€	234C7102 Inserción sociolaboral de las mujeres en exclusión social en el mercado de trabajo// 23445801 Programa Clara
Asociación Social y Cultural para la Mujer de Lanzarote, MARARÍA	Proyecto de Inserción o Reinserción Laboral para Mujeres Vulnerables en situación de Riesgo de Exclusión Social CLARA 2008/2009	103.809,20€	234C7102 Inserción sociolaboral de las mujeres en exclusión social en el mercado de trabajo// 23445801 Programa Clara
Cáritas Diocesana de Tenerife	Inserción Socio- Laboral con Mujeres responsables de Núcleos Familiares y con dificultades para el Acceso al Empleo	90.000€	234C7102 Inserción sociolaboral de las mujeres en exclusión social en el mercado de trabajo// 23445801 Programa Clara

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

482 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de enero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Esteban Jesús Cáceres Rodríguez de la resolución sancionadora recaída en el expediente IU-2036/08.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Esteban Jesús Cáceres Rodríguez de la Resolución sancionadora nº 112, de fecha 21 de enero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada resolución, de conformidad con el apartado quinto del citado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Esteban Jesús Cáceres Rodríguez, la Resolución sancionadora nº 112, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 21 de enero de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia IU-2036/08 y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- Imponer una multa de cincuenta mil ciento treinta y un euros con cincuenta y ocho céntimos (50.131,58 euros) a D. Esteban Jesús Cáceres Rodríguez, en calidad de promotor de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por la comisión de la infracción al Texto Refundido.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la restauración será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y dar traslado al Ayuntamiento de Los Llanos.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remita la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002 por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 y 46.1 ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimara procedente interponer.

La información contenida en la presente transmisión es confidencial y su uso únicamente está permitido a su(s) destinatario(s). Si Ud. no es la persona destinataria de la presente transmisión, rogamos nos lo comuniquemos de manera inmediata por teléfono (928) 455600; (922) 476250.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

483 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de febrero 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Hans Jurgen Bachhuber, de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, que resuelve recurso contra la Resolución de este Centro Directivo, por la que se impone multa y se acuerda demolición recaída en el expediente 1680/04 U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Hans Jurgen Bachhuber de la Resolución nº 3835, de fecha 29 de diciembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada resolución, de conformidad con el apartado quinto del citado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Hans Jurgen Bachhuber, la resolución nº 3835 por la que se resuelve recurso contra la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia 1680/04 U y cuya parte dispositiva dice textualmente:

RESUELVO:

“Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Hans Jürgen Bachhuber, contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2363 de fecha 30 de julio de 2008, confirmando la resolución impugnada en todos sus términos por ser ajustada a derecho.

Segundo.- Notificar al interesado, y al Ayuntamiento, a los que se les hace constar que contra el presente acto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse”.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

484 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 17 de diciembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT y ET para edificio de 64 viviendas y garajes, ubicada en calle Matallanes, Arriaga, Pastor Tomasety, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).- Expte. nº AT 08/141.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 08/141, denominado: Línea de MT y ET para edificio de 64 viviendas y garajes.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de ADF e Hijos, S.L. & AL Ambiente Canarias, S.L. con domicilio en calle Miguel Ángel, 21, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en entre C-104.168 “Arinaga 1” y C-101.710 “Ataitana” y final en CT de proyecto, con longitud total de 175 metros y sección de 150 mm² AL, ubicado en calle Matallanes, Arriaga, Pastor Tomasety, afectando al término municipal de Agüimes.

Un Centro de Transformación tipo obra civil, situado en calle Matallanes, Arriaga, Pastor Tomasety, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 400 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 41.602,78 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, en Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

Administración Local

Cabildo Insular de La Palma

485 *ANUNCIO de 22 de enero de 2009, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 4797/08 tramitado a instancias de Dña. Ana María Sánchez Paz, para instalación de carpintería de aluminio en calle San Juan, 22, en el término municipal de San Andrés y Sauces.*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 75.3 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 4797/08 tramitado a instancias de Dña. Ana María Sánchez Paz, para instalación de carpintería de aluminio en calle San Juan, 22, en el término municipal de San Andrés y Sauces (Polígono 43, parcela 31).

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avenida Marítima, 34, tercera planta), en horario de 8,00 a 14,00 horas, pudiendo formular alegaciones o sugerencias durante el plazo de 1 mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 22 de enero de 2009.- El Consejero Delegado del Área, Luis Alberto Viña Ramos.

Cabildo Insular de Tenerife

486 *ANUNCIO de 4 de febrero de 2009, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.*

Providencia de 4 de febrero de 2009 del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo para formular dicho recurso de alzada, sin haberse interpuesto el mismo, el importe de la sanción deberá ser ingresado mediante documento de pago que se le entregará en el Servicio de Transportes de este Cabildo, por los medios de pago y dentro del período que se establece en el mismo, de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si el interesado no efectúa el pago al vencimiento del plazo otorgado, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el recargo correspondiente, y en su caso, los intereses de demora, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de que se interponga recurso de alzada en plazo, la eficacia de la presente resolución quedará en suspenso, al amparo del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, y el plazo de ingreso se determinará en la liquidación que se emita, una vez resuelto el recurso de referencia.

1. TITULAR: Safa Valero, Fátima; Nº EXPTE.: TF-41186-O-2008; POBLACIÓN: Valencia; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

2. TITULAR: González Perera, José; Nº EXPTE.: TF-41187-O-2008; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

3. TITULAR: Díaz Ávila, Laura; Nº EXPTE.: TF-41394-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

4. TITULAR: Ponce de León Galván, Juan Carlos; Nº EXPTE.: TF-41397-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

5. TITULAR: Baraceres Aldeza, Felicidad; Nº EXPTE.: TF-41406-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1

ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

6. TITULAR: Socas Bocanegra, Benjamín; Nº EXPTE.: TF-41409-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

7. TITULAR: García Concepción, Raúl; Nº EXPTE.: TF-41413-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

8. TITULAR: Gonçalves, Zenaida Dos Santos; Nº EXPTE.: TF-41416-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

9. TITULAR: Gámez Espinosa, Juan Manuel; Nº EXPTE.: TF-41420-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

10. TITULAR: Mederos Rodríguez, Pablo; Nº EXPTE.: TF-41425-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

11. TITULAR: Lucena Iglesias, Francisco José; Nº EXPTE.: TF-41430-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

12. TITULAR: Rodríguez Sosa, Sabina Yolanda; Nº EXPTE.: TF-41627-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de

Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

13. TITULAR: Ramos Baute, Airam; Nº EXPTE.: TF-41628-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

14. TITULAR: Reyes Sosa, Alexis David; Nº EXPTE.: TF-41629-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

15. TITULAR: Rodríguez Brion, Domingo José; Nº EXPTE.: TF-41630-O-2008; POBLACIÓN: El Rosario; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

16. TITULAR: Machín Rodríguez, Ayoze Marino; Nº EXPTE.: TF-41631-O-2008; POBLACIÓN: Valverde; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

17. TITULAR: Arvelo Pérez, Héctor; Nº EXPTE.: TF-41632-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

18. TITULAR: Brito Quintero, James; Nº EXPTE.: TF-41634-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

19. TITULAR: Perera González, Guacimara V.; Nº EXPTE.: TF-41636-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

20. TITULAR: Viondi Febles, Juan Carlos; Nº EXPTE.: TF-41637-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

21. TITULAR: Rodríguez Herrera, Jorge; Nº EXPTE.: TF-41638-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

22. TITULAR: Sorena Martín, Juan Antonio; Nº EXPTE.: TF-41642-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

23. TITULAR: Abreu Pérez, Juan Antonio; Nº EXPTE.: TF-41646-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

24. TITULAR: Trujillo Iriarte, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41649-O-2008; POBLACIÓN: Hermigua; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

25. TITULAR: Ojeda Expósito, Francisco; Nº EXPTE.: TF-41650-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

26. TITULAR: Medina Prieto, Abel Jesús; Nº EXPTE.: TF-41652-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

27. TITULAR: Rodríguez Rodríguez, Francisco José; Nº EXPTE.: TF-41653-O-2008; POBLACIÓN: Güímar; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

28. TITULAR: Medina González, Aarón; Nº EXPTE.: TF-41654-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

29. TITULAR: Sola Taverna, Enrique Ramón; Nº EXPTE.: TF-41656-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

30. TITULAR: Fumero Díaz, Jorge; Nº EXPTE.: TF-41657-O-2008; POBLACIÓN: El Rosario; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

31. TITULAR: Marrero Lugo, Tomás Alexis; Nº EXPTE.: TF-41658-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

32. TITULAR: Bueno Jorge, María Ángeles; Nº EXPTE.: TF-41659-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

33. TITULAR: Bueno Jorge, María Ángeles; Nº EXPTE.: TF-41660-O-2008; POBLACION: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.2.g) Ley 39/2003, de 17.11; artº. 293.1.12 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para los agentes del ferrocarril.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2009.- La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

487 Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 13 de enero de 2009, relativo a la solicitud presentada por la Comunidad de Aguas "Las Guindas" de inscripción en el Registro de Aguas de Tenerife de los aprovechamientos y labores de legalización y continuación para captación de aguas subterráneas en el pozo-sondeo de su propiedad e igual denominación, emboquillada en el término municipal de Granadilla de Abona, obrante en el expediente administrativo con referencia 5.749-TP.

D. Antonio Ojeda Guerra, en calidad de presidente de la Comunidad de Aguas "Las Guindas", solici-

tó, la inscripción en el Registro de Aguas de Tenerife, con fecha 10 de julio de 1991, ante la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias y como titular de la autorización obrante en el expediente administrativo con referencia 5.749-TP, a los efectos de poder legalizar las obras no ajustadas a la autorización y ejecutadas en el pozo, así como realizar obras consistentes en la ampliación del diámetro del sondeo.

En su consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, letra e), de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, y en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Durante el mismo período de tiempo la solicitud, junto con el expediente de su razón estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta primera, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2009.- El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.